





YO APORTO A LA VERDAD

**ACUERDOS DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD
Y LA MEMORIA HISTÓRICA**

RESUMEN

Centro Nacional de Memoria Histórica

**YO APORTO A LA VERDAD.
ACUERDOS DE CONTRIBUCIÓN
A LA VERDAD Y A LA MEMORIA
HISTÓRICA. Mecanismo no judicial
de contribución a la verdad, la
memoria histórica y la reparación, Ley
1424/2010. (Resumen)**

**Director General del Centro Nacional
de Memoria Histórica**
Gonzalo Sánchez Gómez

Coordinador del informe
Álvaro Villarraga Sarmiento

Apoyo en la edición
José Monsalve
Lorena María Aristizábal Farah
Bruce David Ochoa Ochoa
Gustavo Adolfo Narváz Rodríguez
Jonathan Peter Stucky Rodríguez
Ayda María Martínez Ipuz

**CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA**

Presidenta
Tatyana Orozco de la Cruz
**Directora del Departamento para la
Prosperidad Social**

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

Gina Parody d'Echeona
Ministra de Educación Nacional

Yesid Reyes Alvarado
Ministro de Justicia y del Derecho

Paula Gaviria Betancur
**Directora de la Unidad para la
Atención y Reparación Integral a las
Víctimas**

Kelly Julieth Leal Castillo
Leonardo Favio Benítez Montes
Representantes de víctimas

**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA
HISTÓRICA**

Gonzalo Sánchez Gómez
Director General

Asesores de Dirección
Andrés Fernando Suárez, Patricia
Linares Prieto, María Emma Wills
Obregón, Paula Andrea Ila, Doris
Yolanda Ramos Vega, Germán Augusto
Cano Torres y César Augusto Rincón
Vicentes

DIRECTORES TÉCNICOS

Álvaro Villarraga Sarmiento
Dirección de Acuerdos de la Verdad

Camila Medina Arbeláez
**Dirección para la Construcción de la
Memoria Histórica**

Ana Margoth Guerrero de Otero
**Dirección de Archivo de los Derechos
Humanos**

Martha Nubia Bello Albarracín
Dirección de Museo de la Memoria

Janeth Cecilia Camacho Márquez
Dirección Administrativa y Financiera

Adriana Correa Mazuera
**Coordinación Equipo de
Comunicaciones**

El Primer Informe DAV fue publicado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica en junio de 2014. La edición de esta versión resumida tuvo apoyo del Programa de Reintegración con Enfoque Comunitario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que cuenta con el respaldo económico del Gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, del Centro Nacional de Memoria Histórica, y no necesariamente reflejan la opinión de USAID o de la OIM.



YO APORTO A LA VERDAD. ACUERDOS DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y A LA MEMORIA HISTÓRICA. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010. (Resumen)

ISBN: 978-958-8944-10-4

Número de páginas: 108

Formato: 15 x 23 cm

Coordinación editorial:

Tatiana Peláez Acevedo y Ayda María Martínez Ipuz

Edición y corrección de estilo

Martha Josefina Espejo Barrios

Georreferenciación:

Jonathan Stucky Rodríguez

Diseño y diagramación:

Ricardo González Medina

Fotografías:

Portada: © Ricardo González Medina

Impresión:

Procesos Digitales

© Centro Nacional de Memoria Histórica
Carrera 6 N° 35 – 29
PBX: (571) 796 5060
comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co
www.centrodememoriahistorica.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

Impreso en Colombia. Printed in Colombia
Queda hecho el depósito legal.

Cómo citar:

Centro Nacional de Memoria Histórica YO APORTO A LA VERDAD. ACUERDOS DE
CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y A LA MEMORIA HISTÓRICA.
Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación,
Ley, 1424/2010, Bogotá,CNMH, 2015

Este informe es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

Centro Nacional de Memoria Histórica

Yo aporto a la verdad : acuerdos de contribución a la verdad y a la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 424/2010. Resumen / Centro Nacional de Memoria Histórica, Álvaro Villarraga ; fotógrafo Ricardo González Medina ; prologuista Gonzalo Sánchez Gómez. -- Bogotá : Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015. 56 páginas : mapas, gráficos ; 23 cm. -- (Colección resúmenes)

SBN 978-958-8944-10-4

1. Víctimas de la violencia - Colombia 2. Reconciliación - Colombia 3. Reconciliación - Aspectos sociales - Colombia 4. Verdad, justicia y reparación - Aspectos sociales - Colombia 5. Reinserción de paramilitares - Colombia I. Villarraga, Álvaro, autor II. González Medina, Ricardo, fotógrafo III. Sánchez Gómez, Gonzalo, 1945, prologuista IV. Tít. V. Serie.

303.60986 cd 21 ed.

A1516196

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| PRÓLOGO _____ | 11 |
| <i>GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ</i> <i>Director General</i> <i>Centro Nacional de Memoria Histórica</i> | |
| INTRODUCCIÓN _____ | 15 |
| <i>ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO</i> <i>DIRECTOR DE ACUERDOS DE LA VERDAD</i> <i>CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA</i> | |
| 1. EL DERECHO A LA VERDAD, DERECHO A SABER _____ | 19 |
| 1.1. El derecho a la verdad y el deber de la memoria _____ | 19 |
| 1.2. Fundamentos del derecho a la verdad en el derecho internacional ____ | 21 |
| 1.3. Contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, tarea primordial de la DAV _____ | 23 |
| 2. ACUERDOS DE LA VERDAD, MECANISMO NO JUDICIAL ____ | 27 |
| 2.1 Marco jurídico de los Acuerdos de la Verdad, Ley 1424 de 2010 ____ | 27 |
| 2.2. Parámetros del mecanismo no judicial Acuerdos de la Verdad ____ | 29 |
| 2.3. Exigencias y mecanismos para garantizar el derecho a la verdad ____ | 31 |
| 2.4. Objetivo de la Ley 1424 de 2010 _____ | 32 |
| 2.5. No incriminación de personas desmovilizadas participantes _____ | 34 |
| 2.6. Excepción del deber de denuncia para funcionarios _____ | 37 |
| 2.7. Confidencialidad con la autoría de las contribuciones en los Acuerdos | 38 |
| 3. CONTEXTO HISTÓRICO Y CARACTERIZACIÓN | |
| DEL PARAMILITARISMO _____ | 39 |
| 3.1. Antecedentes y desarrollo histórico del paramilitarismo _____ | 39 |

| | |
|--|------------|
| 3.2. Paramilitarismo y responsabilidad estatal, derecho internacional | 47 |
| 3.3. Discusiones en torno a las características del paramilitarismo | 50 |
| 3.4. Reseña sobre el curso histórico del paramilitarismo | 54 |
| 3.5. Desmovilización parcial de las AUC y enjuiciamiento a “parapolíticos” | 57 |
| 3.6. Repertorios de violencia y victimizaciones del paramilitarismo | 59 |
| 3.7. Tipos de impactos y daños ocasionados | 64 |
| 3.8. Memorias, solidaridades y resistencias | 69 |
| 4. RUTA DEL MECANISMO NO JUDICIAL DE MEMORIA HISTÓRICA | 73 |
| 4.1. Lo que debe relatar la persona firmante del Acuerdo | 77 |
| 4.2. Procedimiento a desarrollar por la persona firmante del Acuerdo | 79 |
| 4.3. Valoración de los relatos | 81 |
| 4.4. Certificación | 84 |
| 4.5. Revocatoria de beneficios y recursos | 84 |
| 5. ELEMENTOS DE ENFOQUE EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES | 87 |
| 6. AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA VERDAD | 91 |
| REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA | 101 |







PRÓLOGO

Tres realidades históricas que parecerían reclamar para sí tres tiempos diferentes se despliegan en Colombia, y se conjugan para anunciar la posibilidad de considerar el Estado sobre nuevas bases, bajo una perspectiva de futuro: en primer lugar, el hastío frente a la expansión y duración extraordinaria de un enfrentamiento a muerte que en vez de debilitarse se ha enardecido cada cierto tiempo; en segundo lugar, la apremiante necesidad de llegar a un acuerdo de paz con quienes —acumulando reclamos irresueltos— históricamente se han ubicado en uno de los extremos del conflicto armado; y en tercer lugar, las exigencias, cada vez más perentorias, de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, por parte de las víctimas, las comunidades afectadas en las distintas regiones del país, las organizaciones y defensores de los derechos humanos y de los derechos de las víctimas, y la sociedad colombiana consciente de la necesidad ineludible de darles respuesta a esos reclamos.

En la constelación de políticas, leyes y acciones del Estado orientadas a cumplir con el deber de memoria, escuchar con oído atento y configurar un archivo que proteja y conserve la palabra de aquellos que puedan rendir un testimonio vivo de lo sucedido en nuestro conflicto, es una de las tareas para las cuales ha sido creado el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Por mandato y por la profunda convicción de quienes participan en las investigaciones, el CNMH no pretende elaborar un discurso oficial ni unívoco sobre el conflicto armado en Colom-

bia, sino que tiene la misión fundamental de asumir la recolección, conservación y divulgación de un archivo de memorias que permita generar experiencias plurales de reconstrucción de memoria, como aporte a la realización del derecho a la verdad:

En primer lugar, fortaleciendo las ya existentes iniciativas de memoria de las víctimas y estimulando aquellas que buscan manifestarse, mediante el apoyo que como institución pueda brindarles. En segundo lugar, asumiendo la recolección y conservación de los testimonios de las víctimas, a través de su palabra viva y de su memoria de los daños sufridos. Y por último, asumiendo igualmente la recolección de los relatos testificantes de los victimarios sujetos a la justicia, con el propósito de que su contenido pueda contribuir también a la reparación de las víctimas, mediante resultados que se traduzcan en medidas de satisfacción logradas en términos de su derecho a la verdad, de su derecho a saber qué pasó, quiénes fueron los responsables, por qué lo hicieron y qué proyectos se proponían; lo que redundará, además, en el diseño de garantías de no repetición.

En consecuencia de esto último, según lo exigido por la Ley 1424, el CNMH recibió el encargo de diseñar y aplicar un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con la participación masiva de personas desmovilizadas de los grupos paramilitares y con otras contribuciones voluntarias.

El mecanismo extrajudicial diseñado no se atuvo a una interpretación exegética y restrictiva del mandato de ley, ni agotó su tarea en la recolección acrítica de los relatos, sino que, respondiendo a las exigencias de la Corte Constitucional, se propuso, como principal objetivo, a partir de un conocimiento profundo de las distintas realidades, incorporar, previa verificación, los aportes de las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares obtenidos en la toma sistemática de relatos, para complementarlos y contrastarlos con las demás contribuciones que puedan entregar las víctimas, los sobrevivientes o testigos, y las organizaciones sociales y demás personas o instituciones que voluntariamente quieran colaborar, para así conseguir las revelaciones suficientes antes de proceder a entregar los sucesivos informes.

Estos informes darán cuenta del surgimiento, estructuración, actuaciones e impactos causados a la población, la institucionalidad y los territorios por cada una de las agrupaciones paramilitares, los cuales se habrán de complementar con los informes de profundización temática sobre el paramilitarismo y sus consecuencias, como apuesta de aporte a la reconstrucción histórica de los efectos de la guerra irregular y la violencia sistemática registrada en el país.

Este primer informe se ocupa de las características, la metodología, las líneas de trabajo y los primeros resultados conseguidos con el mecanismo extrajudicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, elaborado por la Dirección de Acuerdos de Verdad, directamente responsable de su diseño y aplicación. Así mismo, hace referencia al deber de “moralidad política” que se nos impone como sociedad al asumir un proceso transicional de justicia, lo cual se traduce en la necesidad de desplegar esfuerzos plurales y generar una amplia discusión que le abra paso a la reconstrucción de la memoria, en perspectiva de solucionar la guerra y superar el recurso a la violencia.

En tanto mecanismo no judicial de verdad, que garantiza el principio de no autoincriminación, su importancia deriva antes que de su vocación para establecer responsabilidades individuales o “acusar”, de su potencial para enriquecer y complementar un proceso de reconstrucción, complejo, del desarrollo del conflicto en el país.

Es necesario poner de presente que para participar en los Acuerdos de la Verdad se ha impuesto una serie de requisitos legales que incluyen el que las personas desmovilizadas de grupos paramilitares que los suscriben no estén implicadas en graves delitos, no hayan reincidido en delitos de cualquier índole, hayan cursado o estén cursando satisfactoriamente la ruta del programa de reintegración a la vida civil a cargo de la ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración) y hayan resuelto un cuestionario previo con el registro de datos claves sobre su rol, vinculación y desempeño en las estructuras irregulares.

Adicionalmente, como lo estableció la Corte Constitucional, en aras de evitar la impunidad obran paralelamente procesos pe-

nales ordinarios contra los participantes en este mecanismo no judicial, en relación con su participación en las estructuras paramilitares, bajo responsabilidad por el delito de asociación para delinquir agravada, los cuales no cesan y les imponen penas.

El apartado relativo al balance de la aplicación de los Acuerdos de la Verdad en las regiones permite identificar las posibilidades de adecuar este mecanismo a realidades complejas, difíciles, en contextos en los cuales pervive el conflicto armado y pesa la presencia de grupos armados ilegales que permanecieron o se rearmaron tras los acuerdos de desmovilización con las Autodefensas Unidas de Colombia. Pero, así mismo, junto con el balance global que se entrega del avance de la labor adelantada, esta experiencia es una alternativa válida que puede hacer aportes positivos en el marco de los posibles acuerdos de paz con las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército de Liberación Nacional, en los cuales seguramente se habrán de considerar distintos compromisos con la memoria histórica.

Para que no sea nuestra memoria histórica simplemente una acumulación de ruinas, incesante y congelada, necesita relacionarse con una perspectiva de futuro a partir de cumplir con múltiples funciones: Esclarecer los hechos de violencia, los intereses que los provocaron y los actores involucrados; una función reparadora de la dignidad de las personas que fueron objeto de las diversas formas de victimización; y una función complementaria de la memoria judicial.

A estas palabras preliminares agregamos el reconocimiento a todo el equipo de la DAV por el arduo y riguroso trabajo que están realizando, y por haber conseguido llevar por buen camino una tarea muy difícil de afrontar con resultados plausibles, dada su complejidad, masividad, cobertura nacional, contexto crítico y la necesidad de emprender un asunto inédito y no siempre bien comprendido.

GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ
Director General
Centro Nacional de Memoria Histórica



INTRODUCCIÓN

La misión del CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica) y la responsabilidad particular de su DAV (Dirección de Acuerdos de la Verdad) se relacionan directamente con el ejercicio del derecho a la verdad, el cual ha sido tratado con especial atención de manera reciente por el derecho internacional y el derecho interno. El derecho internacional reconoce el derecho a la verdad como parte capital del esfuerzo por superar circunstancias de impunidad y sugiere aplicar mecanismos originales en aras de ejercerlo en procesos de transición política, como son los casos del paso de dictaduras, contextos de violencia y guerras civiles, a regímenes con un marco de garantías y derechos, que deje atrás la ocurrencia sistemática de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos exige el esclarecimiento de lo sucedido, la recuperación de la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición de los sucesos victimizantes. Y establece que el derecho a la verdad entraña el deber del Estado para con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad. En la misma perspectiva, la Corte Constitucional colombiana reconoce el derecho a la verdad como parte esencial de los derechos de las víctimas, al punto que su negación vulnera la dignidad humana (CConst, Sentencia 370/ 2006).

El CNMH como ente estatal actúa a favor de este derecho en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, entre estas, implementar elementos cruciales de la Ley 1424 de 2010. La norma ofrece garantías jurídicas a personas exparamilitares siempre que no estén encausadas por graves delitos y cumplan con los requisitos de no haber reincidido tras la desmovilización y de haber cumplido con la reintegración, a la vez que les exige contribuir con la memoria histórica y la reparación de las víctimas, para que los jueces puedan concederles el beneficio de la libertad, pero sin suspender el proceso penal ordinario al cual deben estar sometidos en aras de evitar la impunidad.

Los instrumentos de justicia transicional ya incorporados en el orden constitucional interno integran compromisos con los derechos de las víctimas necesarios de considerar en el marco jurídico, en las agendas de los procesos de paz y en las dinámicas de sometimiento a la justicia y de aplicación de compromisos de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes a la vida civil.

En tal sentido, la DAV del CNMH ha sido encargada de recurrir a un *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica*, en busca de contribuciones efectivas al derecho a la verdad, las cuales deben constituir medidas de satisfacción y de reparación simbólica para con las víctimas y la sociedad. En tal perspectiva, la efectiva aplicación de la ley implica el desvelamiento de las (a) condiciones, (b) circunstancias, (c) motivos, (d) actuaciones de distinto orden y (e) impactos, daños y consecuencias del fenómeno paramilitar. Así, la tarea principal de la DAV del CNMH es contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* de los Acuerdos de la Verdad.

El presente documento resumen del Informe No 1 del CNMH-DAV, publicado en junio de 2014, entrega información sucinta sobre el diseño y puesta en marcha del *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica*, implementado con los Acuerdos de la Verdad. Así mismo, consideraciones esenciales sobre el enfoque, la fundamentación jurídica, la metodología y el contexto en el cual se actúa. Su lectura permite

conocer las rutas y los instrumentos adoptados, los criterios para la valoración de las contribuciones de las personas desmovilizadas participantes en el mecanismo, y el procedimiento para su certificación.

Es importante anotar que la aplicación del mecanismo se adelanta en condiciones regionales con frecuencia difíciles, dada la persistencia de expresiones de violencia y a que la mayoría de los equipos regionales y de las sedes se ubican en zonas de presencia histórica del paramilitarismo, sin que se haya conseguido aún superar el conjunto de sus expresiones, incluidas las de la actuación con apoyo en grupos armados ilegales.

En tal sentido, el contexto de actuación para realizar este ejercicio se caracteriza por la existencia al tiempo de la reintegración a la vida civil de parte importante de personas exintegrantes de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) y de manifestaciones de reincidencias y de grupos que permanecieron o se rearmaron conformados por paramilitares no desmovilizados y paramilitares rearmados y removilizados.

La recolección, sistematización y análisis de la información surgida de los relatos entregados por las personas desmovilizadas participantes de los acuerdos, las contribuciones voluntarias recibidas y la aproximación al conocimiento de cada estructura paramilitar por parte de los equipos de trabajo de la DAV, dan lugar a dos dinámicas que obran de manera integrada pero con rutas y propósitos paralelos:

1. El proceso de certificación de cada persona desmovilizada participante, con referencia a si resultó efectiva o no su contribución a la verdad y la memoria histórica.
2. La elaboración de los informes que darán cuenta de los logros del mecanismo no judicial, con relación a los hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica establecidos a partir del conjunto de los aportes recaudados.

Dichos informes persiguen reconstruir la memoria histórica de lo sucedido en cada uno de los grupos o estructuras paramilitares, en búsqueda de respuestas centradas en ejes temáticos, pero no tienen la pretensión ni la posibilidad de abordar un tra-

tamiento amplio, detallado o exhaustivo de todas las situaciones, temas y casos de violencia sucedidos. Su unidad de análisis son las estructuras paramilitares. Por tanto, se referenciarán en sí mismas y en su relación e impacto frente a la población, a los actores sociales, políticos, institucionales y del propio conflicto armado, presentes en determinados territorios y durante el tiempo de su existencia y actuación.

De acuerdo con lo anterior, los informes que se desprenden de los Acuerdos de la Verdad apuntan a esclarecer los siguientes asuntos del fenómeno paramilitar: (a) origen y proceso de conformación; (b) niveles de mando y regulaciones internas; (c) vida intra-filas; (d) modalidades o patrones de actuación; (e) contextos; (f) motivos relacionados con determinadas formas de victimización; (g) repertorios de violencia, dinámicas militares; (h) sectores participantes, aliados y colaboradores; (i) tipos de relacionamiento con la población e incidencia en órdenes sociales, poblacionales y comunitarios; (j) relación e incidencia en ámbitos políticos e institucionales; (k) problemática ocasionada en derechos humanos y derecho humanitario; (l) referencia a determinados casos emblemáticos; y (m) consecuencias ocasionadas frente a la población, las instituciones y el territorio.

Con base en la presentación de estos presupuestos, esperamos que la difusión de este texto facilite la comprensión del *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica* frente a la opinión pública en general, y frente a las personas, organizaciones e instituciones estrechamente interesadas en el tema. Una mayor y mejor comprensión del mecanismo decantará en apreciaciones y recomendaciones en beneficio de los propósitos y las acciones en curso.

Álvaro Villarraga Sarmiento
Director de Acuerdos de la Verdad
Centro Nacional de Memoria Histórica



1. EL DERECHO A LA VERDAD, DERECHO A SABER

1.1. El derecho a la verdad y el deber de la memoria

El derecho a la verdad tiene su origen en la normativa humanitaria (CICR, 1977, Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Artículo 32), su génesis está relacionada con la idea de establecer el paradero de combatientes y víctimas desaparecidas forzosamente. En su núcleo esencial, el derecho a la verdad tiene que ver con el *derecho a saber* que tienen las sociedades, y el correlativo *deber de recordar* que tienen los Estados, con referencia a las circunstancias históricas, sociales, políticas, militares o de otro orden, que hicieron posible la ocurrencia de tales niveles de violencia. Situaciones en las que se impusieron dictaduras o guerras, o violencia sociopolítica sistemática, de manera que en cada caso pudieron obrar determinados factores como autoritarismo, intolerancia, exclusión, vulneración o aniquilamiento de grupos humanos y conculcación de derechos y garantías fundamentales.

El derecho a la verdad es una condición necesaria para que sean garantizados los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación. Aunque no se lograra identificar al victimario, las víctimas reclaman saber lo que pasó, pues se trata de un presupuesto básico de la justicia no solo en su sentido de acceso, sino, incluso más allá, del derecho a la reparación de manera integral.

Reparación que no se agota en la indemnización económica, sino que considera sus múltiples dimensiones, es decir a nivel de restitución, rehabilitación, entre otras, y todo lo que tiene que ver con la reparación simbólica y las medidas de satisfacción, dentro de las cuales están las acciones encaminadas a la recuperación de la memoria.

Adicionalmente, lo anterior tiene que ver también con el establecimiento de los responsables, los motivos, las modalidades, el tipo de victimización y los daños ocasionadas de distinto orden, ya que no hay otra manera de establecer la conexión entre las medidas de satisfacción y las consecuencias ocasionadas frente a las comunidades y/o las víctimas individualmente consideradas.

En este sentido, el *Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (conocido como los *Principios Joinet*), proclamado por la Organización de las Naciones Unidas en 1998, establece que

no se trata solamente del derecho individual que tiene toda víctima o sus parientes a saber qué pasó, sino que también se trata de un derecho colectivo que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se reproduzcan. En tal virtud se tiene, a cargo del Estado, el “deber de la memoria” a fin de prevenir las deformaciones de la historia (CConst, Sentencia C-370/2006).

En dichos principios además se lee:

Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes (CConst, Sentencia C-370/2006).

Lo anterior tiene como correlato el deber a cargo de los Estados, de gestionar, promover y colaborar con las víctimas en la construcción de formas de recordar esos hechos. Ello también está recogido en el segundo de dichos principios: “el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas”.

das en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado” (ONU, 2005).

De otro lado, en los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, se establece que la garantía del derecho a la verdad contribuye a la reparación integral, como parte de la satisfacción, pues en dichos principios se consigna la necesidad de “[l]a verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad” (ONU, 2005).

Si bien el descubrimiento de la verdad pone de presente heridas no sanadas en una sociedad fragmentada por la violencia, no hay otro camino en la consecución de justicia para las víctimas, pues los efectos del olvido son peligrosos y onerosos en términos morales y sociales. El derecho a la verdad constituye una premisa necesaria para evitar la repetición de las graves violaciones sucedidas.

1.2. Fundamentos del derecho a la verdad en el derecho internacional

El derecho a la verdad tiene que ver con aquella facultad de la cual deben gozar las sociedades para enfrentar un pasado en el cual fueron afectadas por situaciones de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario.

El derecho a la verdad incluye el deber de reconocer con especial atención la ocurrencia de crímenes de derecho internacional, en lo relativo a derechos humanos tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Su reconocimiento y tratamiento constituye requerimiento y garantía hacia la opción de conseguir la vigencia del Estado de derecho, la convivencia social y ciudadana y la terminación de circunstancias de arbitrariedad, violencia y conflicto armado.

En lo relativo a procesos de negociación con guerrillas insurgentes que conlleven a pactos de paz definitivos con las autoridades estatales, o a procesos de sometimiento a la justicia y la ley con grupos paramilitares –los cuales si bien son fenómenos

de distinta naturaleza en perspectiva de la desintegración de estructuras oficiales de guerra en un contexto de posacuerdos-, por lo general en ambos obran dinámicas de desmovilización de estructuras militares –regulares e irregulares según el caso-, de desarme de sus integrantes y de reinserción/reintegración de ex-combatientes a la vida civil (DDRR).

Al respecto, en 2005 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas llamó la atención sobre la necesidad de que los marcos jurídicos regulatorios de dichos procesos establecieran compromisos para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. La discusión en torno a cuánta verdad es capaz de soportar una sociedad o si esa verdad promueve realmente la reconciliación, es compleja y no termina de saldarse. Sin embargo, en un lento y complejo proceso de elaboración jurídica internacional del derecho a la verdad, en la actualidad existe conciencia sobre la necesidad de enfrentar el pasado para comprenderlo.

La Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ha establecido en sus fallos responsabilidades del Estado colombiano frente al paramilitarismo, en aspectos normativos y de colaboración directa o velada, en especial con referencia a actuaciones de fuerzas de seguridad. En varias de sus sentencias el tribunal refiere pruebas de articulación entre estructuras paramilitares y agentes de la fuerza pública del Estado colombiano, en múltiples sucesos de graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el marco de la existencia en Colombia de un conflicto armado prolongado y altamente degradado. Entre ellas masacres como las de *Trujillo*, *19 comerciantes*, *La Rochela*, *Mapiripán* y *El Aro*.

En dichas sentencias se especifica que graves violaciones por parte de los grupos paramilitares fueron posibles como consecuencia de “la indulgencia, tolerancia y apoyo” de miembros de la Policía Nacional, del Ejército Nacional o de otros organismos de las Fuerzas Militares o de seguridad del Estado a estos grupos, a través del suministro de armamento, uniformes de uso privativo de la fuerza pública y transporte, así como la licencia a su libre circulación y operación en zonas ampliamente militarizadas, el

entorpecimiento de las investigaciones que pretendían esclarecer las acciones cometidas por estos actores, entre otros factores.

Por todo ello, la Corte IDH ha declarado que el Estado colombiano es responsable del surgimiento de los grupos de autodefensa que devinieron en paramilitares y de su articulación con la fuerza pública pues

[A] pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al Estado de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos “paramilitares”, por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales (CIDH, Sentencia de 5 de julio de 2004, párr. 84).

Reiteradamente la Corte IDH ha recalcado la importancia de que el Estado cumpla con la obligación de llevar a cabo acciones que permitan, tanto a las víctimas como a sus familiares y a la sociedad colombiana en conjunto, conocer lo que sucedió en cada uno de los episodios y saber quiénes fueron los responsables, incluidos los agentes del Estado.

1.3. Contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, tarea primordial de la DAV

El CNMH, creado en la llamada ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), tiene como una de sus tareas fundamentales promover la reconstrucción de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, cometidas en el contexto del conflicto armado. Para ello, el Centro estableció varias direcciones, y la de Acuerdos de la Verdad tiene la misión de aportar elementos de información y análisis que permitan comprender lo sucedido en el fenómeno paramilitar, precisamente aplicando el instrumento de Acuerdos de la Verdad.

Si bien las revelaciones hechas por exjefes y otros exintegrantes de las agrupaciones paramilitares, quienes se acogieron a la Ley 975 de 2005 por estar implicados en graves crímenes, constituyen cierta contribución a la verdad, también los relatos que proporcionan exparamilitares acogidos a los Acuerdos de la Verdad pueden constituir una nueva posibilidad a favor de la verdad y la memoria histórica de lo ocurrido, en tanto se logre su eficaz participación en este mecanismo no judicial. Los Acuerdos de la Verdad permitirán abordar una perspectiva explicativa sobre el origen, desarrollo, contextos, circunstancias, patrones de actuación y principales consecuencias ocasionadas por las estructuras paramilitares en las distintas regiones del país.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia ha puesto de presente en sus informes anuales que el CNMH tiene una “función fundamental en los esfuerzos del Estado para garantizar el derecho a la verdad y contribuye a través de esto a evitar la repetición” (Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, página 7, numeral 4). Estima que el país acogió positivamente el informe del GMH, consolidado y publicado por el mismo CNMH, *¡Basta Ya! Colombia, memorias de guerra y dignidad*, y afirma que su contenido “contribuye considerablemente a aclarar las causas del conflicto armado y a construir la verdad”, a la vez que califica como “encomiable la iniciativa de los Acuerdos de la Verdad” y su actual aplicación en las regiones. Así mismo, la Alta Comisionada discute que en el país “por lo general la determinación de la verdad se suele contemplar con apatía, lo que dificulta la rendición de cuentas y la no repetición” (Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, página 7, numeral 23).

El CNMH, con apoyo de su DAV, inició el diseño del *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica*, destinado a esclarecer lo ocurrido con los grupos paramilitares, el cual permitirá hacer pública la información referida a los principales hechos, contextos, circunstancias, modalidades de actuación, actores involucrados, motivaciones, tipos de victimizaciones ocasionadas y principales efectos y consecuencias

ocasionadas por cada una de las estructuras paramilitares en determinadas regiones, durante las últimas décadas.

Este ejercicio exige, en primer término, a quienes hicieron parte de los grupos perpetradores de la violencia atribuida al paramilitarismo y hayan suscrito los Acuerdos de la Verdad, a cumplir con los requisitos de ley referidos a revelar la conformación, estructuración y actuaciones de los grupos paramilitares a los cuales se perteneció. A la vez, convoca a las víctimas y sus organizaciones y a cualquier persona, organización social e institución que quiera contribuir de manera voluntaria con información al respecto.

Esta información es recaudada y acompañada de otras fuentes para complementar, contrastar, ilustrar y poner en discusión todos los asuntos revelados por la población exparamilitar. Adicionalmente, entre las fuentes secundarias podrán considerarse las investigaciones y fallos judiciales internos e internacionales; los informes gubernamentales, estatales, no estatales, mixtos o producto de programas interinstitucionales; las elaboraciones académicas, los informes, estudios y documentos testimoniales, de reportajes, crónicas, entrevistas, análisis, notas informativas y demás que proporcionen organizaciones sociales, centros de investigación, centros de pensamiento, medios de comunicación, así como otras fuentes que hayan publicado o difundido por diversos medios asuntos relacionados con el tema.

A diferencia de los tribunales que se circunscriben a los mecanismos propios de la investigación judicial, estas contribuciones a la verdad serán fruto de una reconstrucción analítica de los hechos y situaciones tratadas. Las memorias y aportaciones a la verdad no serán “adjudicadas” por un funcionario o por una instancia de justicia, como en la rama judicial, sino serán resultado de una “reconstrucción” colectiva, con fines sociales, orientada hacia el logro de medidas de satisfacción y reparación simbólica a las víctimas y a la sociedad. En esencia, como lo explica el CNMH: “La nuestra, como la judicial, es, finalmente, verdad al servicio de la justicia” (CNMH, 2012, página 25).

En consecuencia, el alcance de los sucesivos informes no pretende ni está en condiciones de ser exhaustivo sobre todos los hechos, casos y circunstancias que por décadas protagonizaron las estructuras paramilitares (ni tampoco tienen el alcance de referir el conjunto de hechos de violencia en el contexto amplio del conflicto armado y las diversas expresiones de violencia sociopolítica generalizada).

Ahora bien, la sistematización y el análisis de la información, con base en la secuencia del estudio de cada una de las estructuras paramilitares -al menos de las existentes desde finales de los años setenta e inicios de los ochenta hasta la actualidad, pero sin detrimento de hacer referencia a antecedentes históricos más amplios que puedan surgir- permitirá en la fase final entregar informes sobre los diversos temas y aspectos considerados. Además, hará posible entregar una visión de conjunto, de síntesis y conclusiones, que explore rasgos comunes, identidades y heterogeneidades, enfoques diferenciales y otros elementos, en perspectiva de un tratamiento integral del fenómeno paramilitar.



2. ACUERDOS DE LA VERDAD, MECANISMO NO JUDICIAL

2.1 Marco jurídico de los Acuerdos de la Verdad, Ley 1424 de 2010

En aplicación del Decreto 128 de 2003, reglamentario de la Ley 782 de 2002, que posibilitaba conceder los beneficios de amnistía impropia e indulto a las personas que hubieren incurrido en delitos políticos y conexos, cerca de doce mil personas desmovilizadas de grupos paramilitares fueron beneficiadas de tal forma: se expidieron resoluciones inhibitorias en investigaciones preliminares adelantadas por el delito de sedición.

Calificar a los paramilitares de delincuentes políticos, judicializándoles por el delito de sedición, generó amplias discusiones. Las vías legales intentadas para tal trámite fueron objetadas por los máximos tribunales: primero por la Corte Constitucional acusando vicios de procedimiento, luego la Corte Suprema de Justicia consideró que la conducta de los paramilitares no constituía delito político; por tanto, estos no podían ser beneficiarios de amnistía ni indulto. Más adelante, nuevamente la Corte Constitucional declaró inexecutable la fórmula de la Ley 1312 de aplicar el principio de oportunidad al encontrar que no garantizaba el derecho a las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En consecuencia, se suscitó una especie de “limbo jurídico” que buscó ser resuelto con la expedición de la Ley 1424 de 2010.

En consecuencia, la Ley 1424 fue definida con el objetivo de contribuir a la paz, la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, y dentro del marco de justicia transicional y garantía de la no repetición de hechos de violencia, al establecer los parámetros para que los exparamilitares que hubieran incurrido únicamente en determinados delitos¹, consecuencia de su pertenencia a estos grupos, pudieran acceder a los beneficios de suspensión de las órdenes de captura o la no imposición de esta medida y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, atendiendo al estado del proceso penal adelantado.

Para que las personas desmovilizadas puedan acceder a los beneficios de la Ley 1424 en primer lugar deben haber suscrito el *Acuerdo de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica*, para lo cual deben cumplir con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 2601 de 2011² y, deben cumplir con los requisitos del artículo 6° y 7°, según sea el caso y el beneficio solicitado. El artículo 6° estipula que, una vez se haya firmado el acuerdo, la autoridad judicial decretará la suspensión de la orden de captura cuando la persona desmovilizada haya cumplido con: encontrarse vinculada al proceso de reintegración, estar cumpliendo o haber culminado la ruta de reintegración y, no haber sido condenada por delitos dolosos cometidos con posterioridad. Además de los anteriores requisitos, y de acuerdo al artículo 7°, la autoridad judicial decidirá la suspensión condicional de la pena, observando que la persona desmovilizada: haya suscrito el Acuerdo, ejecute actividades de servicio social, repare integralmente los daños ocasionados y tenga buena conducta en el proceso de reintegra-

1 Delitos de concierto para delinquir, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de la Fuerza Pública (Ley 1424 de 2010, artículo 1).

2 a) La calidad de desmovilizado acreditada de conformidad con la ley. b) Encontrarse vinculado y cumpliendo, o haber culminado formalmente el proceso de reintegración, de conformidad con la reglamentación expedida por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas para el efecto. c) Que no registre antecedentes penales vigentes por delitos distintos a los contemplados en el artículo 1° de la Ley 1424 de 2010, como consecuencia de su pertenencia a los grupos organizados al margen de la ley, ni por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que hubiere sido certificada su desmovilización.

ción. En adelante, contribuir con el mecanismo no judicial de los Acuerdos es requisito para mantener los beneficios otorgados.

En atención a la Ley 1424, varias instituciones competentes deben trabajar armónicamente. En primer lugar la ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración), la FGN (Fiscalía General de la Nación) y el CNMH a través de su DAV. En segundo lugar, otras instituciones como los jueces del circuito especializado, los defensores públicos y la PGN (Procuraduría General de la Nación). La ACR es la entidad encargada de (a) realizar la verificación previa de requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 2601 de 2011, (b) tramitar y perfeccionar el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con su respectivo anexo (Decreto 2601/2011, artículos 6 y 7), (c) remitir este a la DAV del CNMH y a la Fiscalía, para las actuaciones de su competencia, y (d) solicitar ante las autoridades competentes los beneficios jurídicos.

La FGN debe desarrollar las investigaciones penales contra las personas desmovilizadas de que trata la Ley 1424; verificar que sean beneficiarias de esta ley por haber incurrido únicamente en las conductas que señala el artículo 1° de la norma y, si es el caso, tramitar las solicitudes de otorgamiento de los beneficios jurídicos. A los jueces penales del circuito especializado les compete decidir de fondo sobre las solicitudes de otorgamiento del beneficio jurídico de suspensión condicional de la pena, y en este proceso los defensores públicos asignados a las personas desmovilizadas que los necesiten, defenderán sus derechos. Los procuradores asignados también deberán garantizar los derechos de la ciudadanía, de las víctimas y de las personas desmovilizadas acogidas, y la finalidad de la ley.

2.2. Parámetros del mecanismo no judicial Acuerdos de la Verdad

La DAV del CNMH de acuerdo con el Decreto 2244 de 2011 está encargada de implementar el *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* mediante la recolección, sistematización, análisis y preservación de la información

que surja de los Acuerdos de la Verdad. Por igual la información proveniente de personas desmovilizadas que suscriban el Acuerdo y de aquellas otras personas, organizaciones sociales e instituciones que voluntariamente deseen hacer aportes pertinentes al mecanismo no judicial. Todo con el fin de que los hallazgos producto del análisis de la información recabada, lleguen a la sociedad mediante informes públicos.

La Corte Constitucional avaló la Ley 1424 de 2010, entre otras razones, porque esta provee a las personas desmovilizadas el *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* con el fin de contribuir efectivamente al

- ✓ esclarecimiento de la conformación de los grupos paramilitares al que pertenecían,
- ✓ contexto general de su participación, y
- ✓ todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia, como garantía al derecho a saber de la sociedad.

Este mecanismo comprende las actividades del procedimiento, la metodología y la aplicación de sus diversos instrumentos, diseñados e implementados por el CNMH, a través de su DAV (Decreto 2244/2011, artículo 1). La competencia de la DAV está enmarcada como una iniciativa de memoria histórica y concebida como medida de satisfacción para las víctimas. La Corte Constitucional (Sentencia C-771) se refiere al mecanismo de los Acuerdos de la Verdad también como especie de comisión de investigación de las que pueden crear los Estados en su lucha contra la impunidad, de acuerdo con lo dispuesto en el *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*.

Tales principios señalan varias exigencias frente a la preservación de los archivos y su consulta, como proteger la vida, la seguridad y el bienestar general de víctimas y testigos relacionados con el ejercicio de reconstrucción de la verdad. En este sentido requieren especial atención los casos de delitos sexuales, las peticiones de proporcionar información en forma anónima. Las reglas claras sobre el tratamiento a la información y el conoci-

miento de tales reglas por las personas que aportan información debe ser imperativo del ejercicio.

2.3. Exigencias y mecanismos para garantizar el derecho a la verdad

Los estándares internacionales para procesos transicionales de sociedades en crisis que buscan contrarrestar la impunidad y hacer viables los derechos humanos señalan compromisos con los siguientes derechos: i) satisfacción del derecho a la justicia, ii) satisfacción del derecho a la verdad, iii) satisfacción del derecho a la reparación, y iv) adopción de reformas institucionales, y garantías de no repetición (Joinet, M, 1997). En tal sentido, el derecho a la verdad conlleva al esclarecimiento de las graves, masivas y sistemáticas violaciones; a las medidas adecuadas en aras del deber de recordar del Estado; y a la satisfacción del derecho a saber de las víctimas.

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala el compromiso del derecho a la verdad con la revelación “plena y completa” de las conductas violatorias, de los responsables, las motivaciones y las circunstancias en que se produjeron los hechos que se les asocian.

La Comisión Colombiana de Juristas sustenta que tal tipo de revelaciones asociadas al derecho a la verdad y al derecho a saber de las víctimas y de la sociedad, atañe también al derecho y al interés en el ámbito mundial, por tratarse de crímenes de lesa humanidad. Esto es, que afectaron la conciencia y la dignidad de la humanidad en su conjunto. Al respecto argumenta que la difusión de los hallazgos solo podría tener como límite el que no lleve elementos revictimizantes.

La Corte Constitucional, por su parte, estableció que: “El derecho a saber es imprescriptible e implica la posibilidad de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima. Este derecho también hace referencia al derecho colectivo a conocer qué pasó, garantía que tiene

su razón de ser en la necesidad de prevenir que las violaciones se reproduzcan y que implica la obligación de “memoria” de publicar sobre los resultados de las investigaciones” (CConst., Sentencia C-936 de 2010).

El *Informe* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006, enero 9, E/CN.4/2006/91), señala múltiples mecanismos para garantizar el derecho a la verdad, siendo del caso destacar tres:

- i) La creación de una comisión de investigación o de la verdad,
- ii) La creación de las instituciones que pueden garantizar el derecho a la verdad,
- iii) La garantía del acceso a la información y, en particular, a los archivos oficiales.

Por tanto, la competencia de la DAV del CNMH relacionada con la producción de informes sobre la conformación, estructuración, modalidades de actuación y consecuencias ocasionadas por los grupos paramilitares, está enmarcada como una iniciativa de contribución a la búsqueda de la verdad, mecanismo de ejercicio de la memoria histórica y concebida como medida de satisfacción para las víctimas ocasionadas en el marco del conflicto armado.

2.4. Objetivo de la Ley 1424 de 2010

El objetivo perseguido por la Ley 1424 de 2010 fue definido en el artículo 1º, así:

La presente ley tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley (...), así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad (Colombia, Ley 1424 de 2010).

La referencia a los “grupos armados organizados al margen de la ley” generó confusiones iniciales. La amplitud de la expresión dio paso a interpretar que era aplicable tanto a las personas desmovilizadas de grupos paramilitares como de grupos guerrilleros. Sin embargo, interpretar la norma solo desde su tenor literal resulta insuficiente, pues esta ley surgió como consecuencia de la fallida implementación de diversos mecanismos para dar respuesta a la situación jurídica de un grupo particular de personas desmovilizadas: los exparamilitares afectados por el llamado “limbo jurídico”, a quienes no se les había resuelto la situación jurídica originada en la comisión de los delitos de base (concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de transmisores o receptores, y porte ilegal del armas de fuego o municiones de uso privativo de la fuerza pública).

Para el caso de las desmovilizaciones guerrilleras existen instrumentos legales de otorgamiento de amnistías e indultos tanto en el derecho internacional (Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949) como en el derecho interno (Ley 782/2002, Decreto 128/2003), en tanto que la Corte Suprema de Justicia falló contra la aplicación de este tipo de instrumentos para los grupos paramilitares, al caracterizar su actuación bajo el tipo penal de concierto para delinquir agravado.

La Ley 1424 viabiliza que a las personas exparamilitares les sea aplicable este nuevo marco jurídico, definido en su Artículo 1 con relación al delito de base de concierto para delinquir agravado. Así mismo, el uso genérico del concepto grupos armados ilegales no resulta predicable para personas desmovilizadas de grupos guerrilleros, pues ni la jurisprudencia ni la doctrina discute la aplicabilidad del delito político, que está asociado en nuestra legislación a la rebelión, la sedición, la asonada y la conspiración, de forma que permite el otorgamiento de los beneficios de amnistía e indulto, siempre y cuando las personas beneficiadas no estén implicadas en la comisión de las graves violaciones.

2.5. No incriminación de personas desmovilizadas participantes

La Ley 1424 de 2010 señala que la información recaudada en el marco de los Acuerdos de la Verdad no podrá ser utilizada como prueba judicial en contra de la persona desmovilizada que acude a este mecanismo no judicial, ni en contra de otros que igualmente lo hagan de forma paralela, ni contra sus familiares más próximos.

Esta limitación en relación con los alcances de la información que se obtenga, llevó a algunas víctimas y a sus organizaciones a demandar la norma, con el argumento de que podría obstruir los deberes del Estado de investigar y juzgar las violaciones a los derechos humanos de las que se pudiera tener conocimiento en el marco de este mecanismo. A dicha demanda respondió la Corte Constitucional (Sentencia C-771/2011), declarando exequible la ley, al encontrarla ceñida a la Constitución Política, a las leyes, a diversos estándares internacionales en materia de verdad, y a los procesos de justicia transicional.

La Corte afirmó que, para contribuir a la paz perdurable, satisfacer las garantías de verdad, justicia y reparación, y la resocialización de las personas desmovilizadas, es necesario el *mecanismo transicional* denominado por la ley *Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación*, el cual pone en movimiento medios de mutuo beneficio. Lo anterior, ya que este mecanismo le otorga la posibilidad a las personas exparamilitares de alcanzar una situación jurídica favorable, exigiéndoles a cambio compromisos de reciprocidad, encaminados al esclarecimiento de la verdad histórica sobre los hechos investigados.

La prohibición de utilizar la información como prueba en procesos judiciales en ningún caso significa no adelantar investigaciones de las conductas punibles señaladas en el artículo 1° de la Ley 1424, ni dejar de imponer sanciones por parte de las autoridades competentes, pues la misma ley señala que las personas serán investigadas y/o juzgadas conforme a las normas aplicables en el momento de la comisión del delito, sin desconocer el principio de favorabilidad, cuando a ello hubiere lugar.

En el entender de la Corte, la previsión de no emplear la información contra quien la suministró “guarda consonancia con el artículo 33 superior que consagra el principio de no auto-incriminación, según el cual nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. De lo contrario, el ofrecimiento que en procura de la paz se le brinda a los desmovilizados (...), se trocaría en señuelo para una auto-inculpación inducida, que desconocería esa máxima superior” (Sentencia C-771/2011).

Mientras que, la misma Corte, respecto al uso de la información en contra de terceros, concluyó: “impedir que la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, sea utilizada contra otras personas, resultaría contrario al deber que tienen los asociados de colaborar con la administración de justicia y desconocería los derechos de la víctima a la reparación, la verdad y la justicia, que también atañen a la colectividad” (Sentencia C-771/2011).

Y en coherencia con ello estableció dos únicas situaciones de blindaje. Estas se refieren, de una parte, al cónyuge o pareja permanente y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; y de otra, a las demás personas que sin estar conectadas en la forma antes indicada, compartan con aquél la condición de personas desmovilizadas del mismo grupo. Para la Corte, la posibilidad de judicializar a una persona desmovilizada por lo que revela otra de esa misma condición, frustraría el propósito de negociación de quienes suscriban los Acuerdos.

La ONU insta a que por medio de mecanismos judiciales y extrajudiciales los Estados cumplan con el deber de investigar las violaciones graves de los derechos humanos y las víctimas encuentren reparación a través del derecho a la verdad. Los mecanismos extrajudiciales en busca de la verdad resultan de particular interés en condiciones de alta ineficacia de los organismos de justicia e impunidad. Sin embargo, su empleo es extraordinario, temporal y en función de recuperar el funcionamiento normal y eficaz del sistema de justicia.

El propósito es avanzar en la satisfacción del derecho a la verdad a pesar de la limitada actuación del ámbito judicial, en un

contexto –vigente en nuestro país– de procesos de paz y búsqueda de superación del conflicto armado y de las expresiones de violencia sociopolítica sistemática. Así, mecanismos flexibles de aplicación de estas formas de justicia transicional como los contenidos en las leyes 975 y 1424, o los que puedan desprenderse de procesos de paz con las guerrillas, solo pueden justificarse si se obra con eficacia en torno a tales condiciones.

Los instrumentos de carácter no judicial y los recursos de tratamiento judicial flexible –como en el primer caso las comisiones de verdad y en el segundo los criterios de selectividad y priorización de casos, los beneficios penales y el otorgamiento amnistías e indultos– son opciones válidas en fases de transición histórica a condición de satisfacer los derechos de las víctimas y a fin de recuperar a plenitud la actuación de la justicia.

La labor del CNMH versa sobre ejercicios de memoria histórica orientados a contribuir al derecho a la verdad y al derecho a saber, de tal forma que el carácter de su actuación no es la propia de las acciones judiciales ni debe interferir en ellas. Por tanto, el Centro en sus informes de memoria histórica, también para el caso de los que dan cuenta de los hallazgos con los Acuerdos de la Verdad, no puede atribuirse ni interpretarse como una determinación del orden penal, sino como el registro de relatos y análisis de situaciones que cotejan versiones sobre los hechos sucedidos para indagar e inferir posibles respuestas que atiendan a los interrogantes que demanda el derecho a la verdad.

Este mecanismo de contribución no implica la extinción de la acción penal respecto de la persona desmovilizada firmante del acuerdo. Los procesos judiciales adelantados en su contra, y las eventuales sanciones, deberán continuar paralelamente al ejercicio no judicial de memoria histórica. Claro está, atenuados según el caso en virtud de la contribución efectiva que pueda hacerse con la búsqueda de la verdad mediante este mecanismo no judicial.

Atenuación que significa que a pesar de la imposición de una condena de carácter penal, generadora de antecedentes penales, la ejecución de la condena en lo atinente a la restricción de la libertad podrá ser objeto de suspensión condicionada. Aun cuan-

do el mecanismo no tiene carácter judicial, en caso de que la persona desmovilizada no contribuya efectivamente con la verdad y la memoria histórica, el Juez de Conocimiento a solicitud del CNMH, podrá revocar los beneficios otorgados.

2.6. Excepción del deber de denuncia para funcionarios

“El Centro de Memoria Histórica tomará las medidas necesarias para velar porque los procedimientos que adelante en cumplimiento del presente decreto no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados” (Decreto 2244 de 2011, Art. 6).

En este mismo sentido, la DAV del CNMH tiene la obligación de “proponer a las entidades competentes, las medidas necesarias para velar porque los procedimientos que adelante no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados” (Decreto 4803 de 2011, Art. 14).

Estas directrices legales parten del entendido de que la dinámica de violencia en distintas regiones y la importancia de la información que pueden entregar las personas desmovilizadas firmantes del Acuerdo de Contribución a la Verdad y las propias víctimas o cualquier persona que también pueda contribuir voluntariamente con testimonios y documentación, pueden poner en riesgo su vida, integridad física y la de sus familiares.

En consecuencia con la consideración de tales circunstancias, el artículo 5° del Decreto 2244 de 2011 establece que los funcionarios, contratistas y demás operadores que en misión laboral tengan conocimiento de la comisión de hechos delictivos en desarrollo del mecanismo no judicial implementado, estarán excentuados del deber de denuncia, como fórmula para garantizar el adecuado desarrollo de las competencias, para el caso del CNMH a través de los integrantes de su DAV.

2.7. Confidencialidad con la autoría de las contribuciones en los Acuerdos

El *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* debe ser un ejercicio amparado por determinadas medidas de confidencialidad de la información, en virtud del requerimiento legal de brindar protección y seguridad ante eventuales riesgos, con referencia a los firmantes de los acuerdos.

Al respecto, la DAV del CNMH ha puesto énfasis en preservar en su mecanismo de actuación y en la perspectiva de los informes a elaborar, el anonimato de las particulares revelaciones hechas directamente por cada una de las personas desmovilizadas que participan en este ejercicio, en aras de evitar ponerlas en situación de riesgo, pero de manera que las informaciones y los hallazgos proporcionados por todas las contribuciones se tendrán de manera obligada que hacer públicas y difundir con amplitud en la sociedad, a partir del contenido de los informes producidos y publicados.

A la vez, extiende tal posibilidad de confidencialidad en términos de mantener el anonimato con respecto a la identidad de personas que entreguen contribuciones voluntarias, siempre y cuando lo soliciten, precisamente a partir de considerar también riesgos de seguridad que tengan o que les puedan ocasionar la publicación de la información.



3. CONTEXTO HISTÓRICO Y CARACTERIZACIÓN DEL PARAMILITARISMO

3.1. Antecedentes y desarrollo histórico del paramilitarismo

El paramilitarismo entre los cincuenta y los setenta

El informe *¡Basta Ya!* señala a las agrupaciones llamadas “chulavitas” y “pájaros” como precursores del paramilitarismo, en vínculo con la Policía y el Partido Conservador gobernante. En reacción a la violencia así desatada se conformaron autodefensas campesinas que derivaron en guerrillas liberales pero también del Partido Comunista e independientes.

Dentro de los partidos políticos se constituyeron agrupaciones armadas con diferentes niveles de organización: de un lado, la policía Chulavita y Los Pájaros (asesinos a sueldo), al servicio del Gobierno Conservador; del otro, las guerrillas liberales y las autodefensas comunistas (GMH, 2013, página112).

Tras un intenso y generalizado conflicto armado, la mayoría del movimiento guerrillero se desmovilizó, en virtud del cambio de gobierno –en 1953 el general Rojas accedió a la presidencia con respaldo de las élites de los partidos Conservador y Liberal–, de las amnistías, de la instalación del Frente Nacional con apoyo del Plebiscito de 1957 y tras un movimiento cívico que derrocó al

general Rojas y los planes de rehabilitación (Alape, Arturo, 1993, página 131).

Pero a mediados de los años sesenta operativos militares contra autodefensas campesinas comunistas dieron lugar al surgimiento de las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), mientras otros núcleos campesinos con tradición guerrillera liberal se reactivaron con el influjo revolucionario interno e internacional del momento, dando origen al ELN (Ejército de Liberación Nacional) y al EPL (Ejército Popular de Liberación). El M19 surgió como guerrilla urbana, en rechazo al fraude electoral denunciado por la ANAPO (Alianza Nacional Popular) en las elecciones presidenciales de 1970 (Behar, Olga, 1985, página 43-86).

Pronto, hacendados opuestos a la reforma agraria reclamada por los campesinos promovieron grupos armados para repelerlos. Y también tuvieron lugar varios grupos de civiles armados promovidos por el Ejército, con participación de campesinos y en algunas regiones también con exguerrilleros liberales, en reacción a la incipiente actuación guerrillera. El Ejército les apoyó de acuerdo a la Ley 48 de 1968, que le autorizó conformar “Juntas de Autodefensa Civil”. Esto estimuló la “privatización de la lucha contrainsurgente” (GMH, 2013, página 136).

Reconformación y actuación del paramilitarismo en los ochenta

Comenzando tales años se configuró una nueva fase de despliegue de las agrupaciones paramilitares: las de Ramón Isaza en Puerto Berrío, de Gonzalo Pérez en Puerto Boyacá y de Hernán Buitrago en Casanare, los hermanos Rojas en Magdalena, entre otras. Los sectores de élite rechazaron el proceso de paz del gobierno Betancur con las guerrillas (FARC, EPL y M19); la fuerza pública desató la tregua pactada; y se observó progresiva convergencia del narcotráfico en la acción contrainsurgente. Así, mientras que se intensificaban las hostilidades entre la fuerza pública y las guerrillas, cobraron fuerza actuaciones violentas ilegales, en lo rural y lo urbano, de forma que se configuró la llamada “guerra sucia”, propiciada por el paramilitarismo que comprometía según denuncias e informes de entidades de dere-

chos humanos a entes de carácter oficial, en especial de la fuerza pública, élites regionales, diversos grupos paramilitares y de forma creciente sectores de narcotraficantes.

Esta concurrencia de intereses tuvo como trasfondo histórico una particular relación de militares con élites regionales, basada en el apoyo logístico, económico y político en muchas ofensivas contrainsurgentes o en la implantación territorial en las periferias, dada la precariedad de recursos del Estado para financiar la guerra (GMH, 2013, página 136).

El narcotráfico fue clave en las alianzas del sector social emergente con élites regionales, y promotor directo de las estructuras armadas del paramilitarismo. Así los narcotraficantes promovieron “ejércitos privados”, en medio de nexos con la fuerza pública, élites gremiales y políticas, en el entorno de la contrainsurgencia y la reconfiguración de poderes territoriales (Romero, Mauricio, 2003, páginas 117-158). Se destacaron, entre otras, las agrupaciones paramilitares de Fidel Castaño y sus hermanos desde el Magdalena Medio al Nordeste antioqueño y Córdoba; Hernán Giraldo en la Sierra Nevada de Santa Marta; Juancho Prada y sus hermanos en Cesar; y los Buitrago en Casanare.

Se habla del “carácter dual” del narcotráfico frente al Estado: aliado en la contrainsurgencia y pro paramilitarismo, pero también perseguido por el influjo de la política antidrogas ilegales de Estados Unidos. Sobrevino entonces una fase crítica, a finales de los ochenta, cuando el Estado combatía unas guerrillas coordinadas, en ascenso, y enfrentaba al narcoterrorismo desatado en respuesta a la persecución oficial y a la amenaza de extradición a Estados Unidos (Gutiérrez, F. y Barón, M, 2005, páginas 267-313). Esto trajo divisiones en el paramilitarismo con “tramas difíciles de diferenciar” entre guerra, terror y criminalidad organizada (GMH, 2013, páginas 145-150).

Se da entonces la mutación de anteriores autodefensas a grupos propiamente paramilitares. A la vez, surge el primer experimento de reconfiguración del poder por alianza entre políticos, gremios, militares y narcos, con epicentro en el Magdalena Medio (Medina, Carlos, 1990), (Guerrero, Luis Alberto, 2013). Esto, acompañado de masacres campesinas en zonas de presen-

cia histórica de las guerrillas, del progresivo aniquilamiento de la Unión Patriótica, del Frente Popular y de otras agrupaciones políticas de izquierda y del crimen de líderes sociales.

En casi la mitad del país (409 municipios) fue notoria la llamada “contrarreforma agraria”, es decir, el cambio en la concentración de la propiedad de la tierra por cuenta del despojo, el desplazamiento forzado y la compra de tierras, propiciado por la “confluencia narco-paramilitar” (Reyes, Alejandro, 2009). La década se cierra con la ilegalización del paramilitarismo, que no su superación, a raíz de una masacre contra agentes del CTI en el Magdalena Medio, atacados por paramilitares al investigar otra masacre. El gobierno Barco adoptó medidas contra las agrupaciones paramilitares, aunque sin resultados (CNMH, 2010).

Despliegue nacional del paramilitarismo, los noventa e inicio de dos mil

El período inicia con una crisis institucional, de gobernabilidad y de violencia, de la que se desprende la Asamblea Nacional Constituyente y los acuerdos de paz pactados con el M19, el EPL e insurgencias regionales³. Los gobiernos Barco y Gaviria expedieron decretos de sometimiento a la justicia para narcotraficantes y paramilitares, con resultados parciales. Del Cartel de Medellín los hermanos Ochoa y otros se acogieron, Pablo Escobar se entregó y se fugó. En su persecución se ligaron autoridades gubernamentales, estatales y la DEA, a la vez que el Cartel de Cali y los hermanos Cataño, quienes conformaron junto con otras expresiones narcoparamilitares el grupo criminal Pepes (Aranguren Mario, 2001).

Tras los pactos de paz y el paso a la vida política legal del M19 y del EPL, el influjo de la Asamblea Nacional Constituyente y con apoyo en varios decretos gubernamentales ofreciendo beneficios penales para facilitar el sometimiento a la justicia, se desmovilizó parte de los integrantes de los principales grupos paramilitares

³ En el contexto de la Constituyente que produjo la Constitución Política de 1991, el M19 y EPL, junto con las milicianas regionales PRT, MAQL, CRS, MP y MIR COAR firmaron la paz, sus integrantes retornaron a la legalidad y fortalecieron la izquierda democrática con la reintegración de excombatientes a la vida civil.

del momento -1991-: las ACMM (Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio) con jefatura de Henry Pérez y Ariel Otero y Los Tangueros de los Castaño, en Córdoba. El hecho no significó el desmonte de estas estructuras paramilitares, pero sí cierto repliegue en la actuación, manteniendo presencia, control coercitivo y actividades de narcotráfico (Corporación Observatorio para la Paz, 2002, páginas 213-286) (Villarraga, Álvaro y Plazas, Nelson, 1994, páginas 307-311).

Fracasados los diálogos de paz con las FARC y el ELN en Tlaxcala, México -1992-, se intensificaron las hostilidades, con notable expansión y fortalecimiento en particular de las FARC. Entre tanto, en 1994 reaparecieron con intensidad los paramilitares como ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá), y buscaron compactarse nacionalmente con otras agrupaciones a partir de 1995, a nombre de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia). El paramilitarismo nuevamente desplegó violencia sistemática en regiones de presencia guerrillera, concentrando ataques de forma masiva contra pobladores campesinos señalados de apoyar o convivir con las guerrillas, como reacción al diálogo de paz del gobierno Pastrana con las FARC y el ELN entre 1999 e inicio de 2002.

En los años noventa Colombia se convirtió en primer productor de coca y exportador de cocaína del mundo. El paramilitarismo en estrecha relación con el narcotráfico tejió alianzas con políticos, militares y gremios, aprovechando además la descentralización conseguida con la elección popular de alcaldes y gobernadores. Proyectó nuevos grupos políticos que representaron sus intereses cursando con terror y éxito la carrera electoral. Coincide este periodo con la adquisición masiva de tierras que dio lugar a la “ganaderización” del Caribe, el Magdalena Medio y el Meta. Y con la política gubernamental de liberalización económica y privatización que causó el desmonte en buen grado de la institucionalidad rural, se produjeron el detrimento de la economía campesina y el favorecimiento de la gran propiedad (PNUD, 2011).

Mientras son desvertebrados los carteles de Medellín y Cali, se consolidan “viejos jefes paramilitares” como Ramón Isaza, y

Fidel Castaño. Con la “recomposición del paramilitarismo”, su eje se desplaza del Magdalena Medio a Córdoba-Urabá. La “feroz expansión paramilitar” partió de tal recomposición y del apoyo cosechado de algunos sectores de la élite nacional, del empresariado y de los medios de comunicación, lo que facilitó el posicionamiento del discurso contrainsurgente, favorecido además por la reacción ante crecientes violaciones al derecho humanitario ocasionadas por las guerrillas (GMH, 2013, página 160). Fue indicativo de ello el anuncio jactancioso que hacía Carlos Castaño, frecuentemente entrevistado por la prensa, del cruento avance contra sectores de la población civil en Meta, Guaviare, Catatumbo, Antioquia, Valle, Cauca, Putumayo y toda la región Caribe.

Así, narcotraficantes, paramilitares y sus aliados dieron lugar a importantes reconfiguraciones políticas, sociales, económicas e institucionales en distintos territorios, pasando a ser parte de las élites políticas y sociales, penetrando ámbitos institucionales y del poder público, en beneficio de sus intereses coaligados. Al fenómeno se alude la categoría utilizada por Luis Jorge Garay sobre “captura y reconfiguración cooptada del Estado”, con referencia al impacto ocasionado por el “narco-paramilitarismo” y sus aliados. “Esta cooptación mafiosa del Estado y la política deterioró los referentes éticos de la actuación política y de la gestión pública” (GMH, 2013, páginas 143-145).

El Estado no protegió a la ciudadanía en las amplias regiones afectadas. El intento de legalizar la participación de civiles en acciones de vigilancia no solo fracasó sino que dio lugar al fortalecimiento del mismo proyecto paramilitar con las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (Convivir), creadas mediante el Decreto 356 de 1994. En 1997 existían 414 Convivir cuando la Corte Constitucional les impuso limitaciones (uso de armas largas y realizar inteligencia), dando lugar a la emersión de nuevas estructuras paramilitares con nuevos jefes: Salvatore Mancuso, *Jorge 40*, Diego Vecino, Cadena y otros, perpetradores de la intensa ola de masacres realizada desde 1996 (GMH, 2013, página 158).

En paralelo el Ejército se replegó ante la ofensiva de las FARC y las agrupaciones paramilitares actuaron en medio de la im-

punidad y por lo regular en regiones controladas por la fuerza pública. Se evidenció la frecuente acción u omisión oficial con respecto a la actuación paramilitar, al punto que hay 1.023 de sus integrantes implicados, según las declaraciones de exparamilitares ante la Fiscalía, en aplicación de la Ley 975 de 2005.

Acuerdos Gobierno-AUC, desmovilización parcial y reconfiguración actual

Este cuarto período comprende una nueva situación del paramilitarismo, con los acuerdos entre el gobierno Uribe y las AUC en 2003, los cuales propiciaron desmovilizaciones significativas en muchas estructuras, pero con irregularidades, permanencia de estructuras armadas y numerosos rearmes, dando lugar a otro tipo de reconfiguración del fenómeno paramilitar, con proyección al presente (CNRR, 2007 y CNRR 2010).

El gobierno emprendió una ofensiva militar contra las FARC que causó su debilitamiento y repliegue, mientras que el ELN reaccionó con pasividad militar y en búsqueda de un entendimiento de paz que fracasó. Y si bien las AUC desaparecieron en virtud de los acuerdos, la reducción significativa de la violencia, la reintegración y judicialización de sus exintegrantes, fue un proceso ambiguo, de resultados parciales y en varios aspectos fracasado:

“...este proceso fracasó de manera general en su propósito de superar el fenómeno paramilitar...”. Así, sucedieron rápidos rearmes y violentos reacomodos de estructuras cambiantes y en disputas, permeadas por el narcotráfico, sin recomponer la plena presencia territorial, las alianzas y los actores comprometidos (GMH, página 179).

La confrontación entre paramilitares residuales fue atizada con anticipación a los acuerdos por la disputa entre las AUC y el BCB (Bloque Central Bolívar), reagrupamiento este decididamente más aliado e integrado con sectores del narcotráfico. La fractura (reflejada en el aniquilamiento del Bloque Metro en Antioquia, y el marginamiento del proceso de las ACC en Casanare y el propio asesinato de Carlos Castaño) fue notoria en la visita

de los jefes paramilitares al Congreso de la República –julio de 2004– expresando tres posiciones con respectivos voceros:

- a) los paramilitares procedentes de estructuras creadas en los ochenta, con Ramón Isaza al frente de las ACMM;
- b) los de estructuras de los noventa con hegemonía de la ACCU, representadas por Salvatore Mancuso; y
- c) la reconfiguración de finales de los noventa e inicios de los 2000, con participación expresa de narcos en busca de beneficios y juego político, representados por Ernesto Báez del BCB (GMH, página 184).

Ante denuncias soportadas de que exjefes paramilitares seguían delinquir, el gobierno procedió a encarcelarlos, pero al persistir esta situación, varios fueron extraditados. Entre tanto, se desataron disputas entre facciones que permanecieron armadas y facciones rearmadas, con liderazgos de conocidos mandos que recompusieron las economías ilegales, el poder político y el control territorial. Las exigencias de las víctimas, antes de la justicia y la comunidad internacional, llevaron a limitar los beneficios penales a paramilitares, y a imponerles obligaciones con la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas⁴.

El “fenómeno del rearme paramilitar” durante el nuevo contexto del gobierno Santos “se vuelve más contestatario” ante hechos como la Ley 1448 de 2011 de reparación de víctimas y restitución de tierras y el proceso de paz en curso con las FARC e iniciado con el ELN. Lo cual ha dado lugar al homicidio de 71 personas con liderazgo entre las organizaciones reclamantes de derechos y tierras –hasta 2013–, siendo la mayoría de los casos –según las denuncias– atribuibles a paramilitares no desmovilizados o removilizados, a través de sus nuevas agrupaciones armadas.

Los rearmes se acentuaron entre 2008 y 2010, prolongado su actuar hasta hoy. Las nuevas agrupaciones en disputa (Águilas Negras, Renacer, Los Rastrojos, Los Paisas, AGC-Urabeños, ERPAC, etc.) están al servicio del narcotráfico con nichos de poder territorial, y a un mayor asedio de la fuerza pública. Pero a la vez, persisten desde esta integrantes en nexos con delincuentes. Del

⁴ Ley 975 de 2005. Sentencia de la Corte Constitucional 370 de 2006.

vínculo surgen actuaciones de contrainsurgencia como amenazas y ataques a líderes de izquierda, defensores de derechos humanos y periodistas o voces críticas. La reconfiguración actual del paramilitarismo es resultado de su convergencia en regiones con cultivos ilícitos y procesamiento de cocaína que antes habían estado bajo control de las AUC o de las FARC. Pero que, ante limitaciones recientes a esta economía ilegal, recurre a la minería ilegal, la extorsión y el control del microtráfico y de otras formas económicas ilegales, informales y legales (GMH, página 188).

3.2. Paramilitarismo y responsabilidad estatal, derecho internacional

El Derecho Internacional Humanitario –derecho de los conflictos armados– restringe el uso del concepto “paramilitar” para referir estructuras armadas policivas, con actuación propia pero articulada a fuerzas armadas. Y exige notificar a las partes contrarias la existencia de este tipo de estructura. En igual sentido, el Estatuto de Combatiente del DIH al definir las estructuras de las fuerzas armadas considera que estas podrán incorporar “un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden público”, y obliga a las partes a notificar de tal situación a sus contrapartes en el conflicto (CICR, 1977, Artículo 43). Tales policiales tienen a su cargo el orden público, la protección ciudadana, los bienes públicos y privados, e intervienen en protestas y expresiones de violencia, hasta en “tensiones y disturbios internos”, pero no en conflictos bélicos (*Declaración de Taormina*, aprobada por el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia, 1989).

Sin embargo, los “grupos paramilitares” a los cuales se hace referencia en la actualidad, en los ámbitos interno e internacional, han desarrollado formas de patrullaje y control en territorios copados por ellos mismos o por fuerzas armadas regulares del Estado, y su actuación no se limita al policial y del orden público. En su origen se asociaron en algunos casos a formas reales de autodefensa campesina y de otros sectores, pero por lo regular de manera pronta mutaron a expresiones paramilitares, con uso de medios y métodos bélicos, y con despliegue en la actuación terri-

torial como actores armados irregulares, con énfasis en el ataque o el castigo contra civiles.

Por tanto, las estructuras paramilitares actuales, por su actuación, se apartan del concepto clásico de estructura “paramilitar” del DIH, y se asumen como fuerzas armadas irregulares, más o menos relacionadas con las fuerzas armadas estatales, y con propósitos bélicos y de actuación coercitiva frente a la población. Esta situación llevó a la ONU en recientes documentos a hablar de fuerzas o de grupos armados “paraestatales”, con referencia directa a este tipo de expresión en el ámbito interno y en el internacional reciente, lo cual se ha conjugado a la vez con la denominación como grupos “paramilitares” en numerosos y variados documentos.

En los *Principios de lucha contra la impunidad y para la promoción y protección de los derechos humanos*, la ONU hace referencia expresa a la necesidad de desarticular tales grupos paraestatales, en el entendido de los ahora llamados paramilitares. Los Estados deben tomar las medidas para garantizar su desmantelamiento, romper los vínculos de entes estatales con sus actuaciones, investigar sus crímenes, difundir lo sucedido, y desmovilizar e integrar a la vida civil a sus efectivos. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, ha insistido por más de dos décadas en las recomendaciones de desmantelar los grupos paramilitares, superar la impunidad y recuperar la actuación de la justicia y de la fuerza pública dentro de los límites de los derechos humanos y el derecho humanitario.

De otra parte, el Estatuto de Combatiente del DIH define como “mercenarios” a quienes no hayan sido reclutados para la prestación del servicio militar según lo reglamentado para las fuerzas armadas por los Estados, pero que de hecho participan directamente de las hostilidades, “esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal”, con retribución de alguna parte interesada y sin que se trate de personas nativas del territorio o nación, entre otras consideraciones. Esta definición responde en buen grado al tipo de integrantes de las estructuras paramilitares, vinculados en nuestro medio mayoritariamente con tal tipo

de motivación, por lo cual pueden ser considerados en la categoría de mercenarios. Es de advertir que esta categoría, como la de los espías, no cuenta con reconocimiento de calidad de combatiente ni la cobija la protección del Estatuto de Combatiente ni del Estatuto de Prisioneros de Guerra, producto del rechazo histórico hacia este tipo de roles en las guerras.

El CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) insiste en atender la vigencia del DIH, sobre el cual recientemente se registró un importante trabajo de sistematización internacional (CICR, 2007), pero a la vez reconoce vacíos ante las guerras y los conflictos armados contemporáneos, de manera que entre ellos se hace referencia a la diversificación de los actores irregulares en contienda (Kellenberger, Jakob, 2009, agosto 12, CICR). Advierte que a todos los grupos participantes en las hostilidades, independiente de su denominación y circunstancias, les asisten las exigencias humanitarias.

Ahora bien, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la responsabilidad de los actos de los funcionarios y entes estatales y gubernamentales es imputable al Estado, bien sean acciones u omisiones. Agentes del Estado son todos aquellos a quienes de forma permanente o temporal les han sido asignadas o delegadas funciones estatales, pudiendo ser funcionarios públicos, contratistas o concurrentes en acciones en tal sentido. En consecuencia, sobre violaciones a los derechos humanos es frecuente encontrar responsabilidades estatales configuradas bien por hechos directos de sus instancias y funcionarios o bien por el concurso, en acción u omisión, de particulares articulados con las anteriores circunstancias.

El tema reviste importancia por cuanto la ONU, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado reiteradamente que las actuaciones de los grupos paramilitares con frecuencia se inscriben dentro de responsabilidades internas e internacionales del Estado, y sus faltas le son atribuibles, en cuanto obran circunstancias de consentimiento, cooperación, omisión o aquiescencia de determinadas autoridades (ONU, 2002, febrero 28, Comisión de Derechos Humanos, párrafo 62).

3.3. Discusiones en torno a las características del paramilitarismo

Organizaciones de derechos humanos y colectivos populares han manifestado su rechazo a la articulación entre el Estado, el poder político y económico y los grupos paramilitares. Así, por ejemplo, el CINEP concibe el paramilitarismo como un fenómeno nacional, con expresiones regionales y nexos con ámbitos oficiales bajo “una modalidad de dominación regional por medio del gamonalismo armado”, que articula intereses del narcotráfico, sectores agroindustriales y élites regionales. Explica sus dinámicas a partir de señalar las fases de incursión, consolidación y legitimación, que se relacionan con la expansión del capitalismo y la instalación del Estado. Y refiere lo que denomina “la contraposición de dos modelos de desarrollo agrario, un modelo campesino apoyado por la guerrilla en alianza con campesinos cocacaleros al sur del país, y un modelo basado en la gran propiedad agrícola y ganadera apoyado por los paramilitares” (González Fernán, Bolívar Ingrid y Vázquez Teófilo, CINEP, 2002) (Cruz Edwin 2007, mayo-agosto, páginas 117-134).

Mauricio Romero en su conocido libro *Paramilitares y Autodefensas* explora el entramado entre Estado, políticos, élites regionales, narcotráfico y grupos paramilitares, y observa a los paramilitares como “empresarios de la coerción”, pues estima que responden a expectativas de seguridad frente al avance guerrillero, a condición de imponer un régimen de coerción que incidió de manera profunda en la reconfiguración social, política, económica y territorial.

Francisco Gutiérrez y Mauricio Barón exploran en la interacción entre grupos paramilitares y el Estado. Gutiérrez, a partir de analizar lo sucedido en el Magdalena Medio, afirma que los paramilitares dejaron de ser una fuerza expedicionaria de castigo a determinados sectores de la población, para proyectarse políticamente, con base social, pero en medio de la aplicación de militarización y violencia (Gutiérrez, F y Barón, M, 2006, IEPRI, páginas 267-309).

Por su parte, Kalyvas y Arjona (observando cuatro dimensiones: territorio, tamaño, nivel de recursos disponibles para el Estado y nivel de amenaza que proporciona) definen el paramilitarismo como: “Grupos armados que están directa o indirectamente con el Estado y sus agentes locales, conformados por el Estado o tolerados por este, pero que se encuentran por fuera de su estructura formal” (Kalyvas, Stathis y Arjona, Ana, 2005, página 29).

Juan Carlos Garzón, partiendo de las categorías de complejidad y ambigüedad de las guerras civiles contemporáneas, sigue esta línea: pone el acento en procesos no binarios sino diversos, fluidos, con actores y alianzas cambiantes. Como Gustavo Duncan, concede también importancia al concepto de “señores de la guerra” (Duncan, G. 2005, Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico) de teóricos como Reno (Reno, William, 2000) y Robinson (Robinson, Mayor T.P.), para aproximar en el análisis al paramilitarismo y las guerrillas bajo el concepto de “grupos armados ilegales”.

En varios trabajos recientes de Luis Jorge Garay, Claudia López, Mauricio García y otros sobre los rutas, pactos, alianzas e interferencias en la institucionalidad estatal del paramilitarismo, se sustenta la tesis sobre “la captura y reconfiguración cooptada del Estado”, configurando nuevos sectores de élite con fracciones políticas, sectores gremiales, estructuras paramilitares y mafias, coaligados, con acciones dentro y fuera del Estado, en la legalidad instrumentada y en la ilegalidad (actuación de “carácter híbrido”), para recomponer las élites políticas y acceder al poder político –incluso se hace referencia al proyecto político que accedió al gobierno nacional entre 2002 y 2010– y económico.

El camino para llegar a semejante logro no estuvo exento de costos para nuestra democracia. Durante las últimas dos décadas Colombia ha tenido tres veces más violaciones a los derechos humanos que las tres dictaduras del Cono Sur sumadas. Esa es la magnitud de la tragedia humanitaria y democrática de quienes se propusieron, y lograron, refundar la patria (CNAI, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método, MOE, 2010).

El Programa Gubernamental de Derechos Humanos reconoce la apropiación de poderes locales por parte del paramilitarismo, enunciándolos como grupos de “autodefensa”, aunque caracteriza su actuación como de “mercenarios y sicarios”. El impacto se reconoce tan solo en el nivel local y sin las consecuencias planteadas por otros estudios sobre reconfiguraciones del poder político, económico, de las relaciones sociales y los territorios.

Al producirse los acuerdos entre el gobierno Uribe y las AUC que llevaron a la desmovilización parcial de la mayoría de las estructuras paramilitares, surgió un nuevo debate: este gobierno declaró la terminación del paramilitarismo y calificó como simples “bandas criminales” (bacrim) a las agrupaciones no desmovilizadas y a los rearmes pronto registrados, insistiendo en que se trataba solo de un fenómeno residual de delincuencia común alrededor del narcotráfico. Entre tanto, Vicente Torrijos planteó las bacrim como “organizaciones criminales (macro-delincuenciales) armadas, con control de grandes negocios ilícitos, y que emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento, de delimitación de áreas de influencia y de coacción e intimidación sobre terceros, a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades” (Torrijos, V., 2010, página 130).

En informes entre 2007 y 2010 la CNRR, ente encargado por ley de realizar el seguimiento a las desmovilizaciones paramilitares y a los programas de reintegración de excombatientes, y la MAPP/OEA, misión de la comunidad internacional habilitada desde 2004 por un convenio suscrito entre la OEA y el gobierno colombiano con el fin de realizar veeduría y acompañamiento al proceso de desmovilización, desarme y reintegración de estructuras paramilitares de las AUC, coinciden en argumentar que se produjo una importante desmovilización de efectivos paramilitares, sin desintegrar el fenómeno como tal, de forma que pervivían expresiones territoriales, nichos de poder y de ilegalidad a él asociados.

Por su parte, desde la discusión académica en un valioso trabajo de la Universidad Javeriana, entre otros aparecidos sobre el tema, se sustentó el concepto de “neoparamilitarismo” (referido previamente por la Comisión Colombiana de Juristas en 2008),

en alusión a la continuidad del fenómeno paramilitar, pero así mismo registrando las consecuencias del acuerdo de DDR (Desmovilización, Desarme y Reintegración). Se sustentó que antes que superarse se recrudeció la violencia producida por los grupos que permanecieron y que emergieron. Así, reconocen de conjunto continuidades del paramilitarismo y singularidades en el nuevo contexto de conflicto armado y criminalidad organizada.

El informe general *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, del Grupo de Memoria Histórica, hace referencia al paramilitarismo en cada uno de sus capítulos. Explora sus orígenes y valora los cambios en su conformación. Especifica, como lo hace con los demás actores armados, su compromiso con la victimización de la sociedad. Reconoce en los paramilitares rasgos básicos, la mutación de autodefensas a paramilitares, pero así mismo la existencia de agrupaciones regionales y el intento de coordinarse. Califica de ambigua la relación del paramilitarismo con el Estado, ya que en ocasiones ha sido legal y en otras ha sido ilegalizado, en ocasiones promovido y en otras combatido. Estima al paramilitarismo como fenómeno reactivo ante la presión guerrillera; preventivo ante el temor de élites frente a los procesos de paz con las guerrillas; y oportunista por cuanto el control territorial le permitió ascenso social, económico y político.

Expresión de esta situación reconocida por el *¡Basta Ya!* fue el tránsito de sus jefes, enriquecidos por la captura de rentas y capitales, a socios importantes de narcotraficantes, en búsqueda de reconocimiento y beneficios penales. Reconoce que el trasfondo económico de la disputa violenta aseguró al paramilitarismo latifundios ganaderos, agroindustrias, megaproyectos mineros y de otra índole, en detrimento de la economía campesina. Al igual que otros estudios, el *¡Basta Ya!* utiliza el concepto de “narcoparamilitarismo” para resaltar esa fuerte alianza que permitió al fenómeno aprovechar la debilidad institucional y el sistema electoral para apoyar y coaccionar políticos, conseguir influencia en el Congreso, aliados en instituciones importantes y desarrollar un proyecto con estrategias de poder e impacto a distinto nivel.

3.4. Reseña sobre el curso histórico del paramilitarismo

El presidente Guillermo León Valencia amparó “como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas” y facultó al propio Gobierno nacional para vincular civiles “en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” (Decreto 3398/1965). Posteriormente, en el gobierno de Lleras Restrepo el contenido del referido decreto fue incorporado a la Ley 48 de 1968, elevando el rango y dándole carácter permanente a esta legislación. En consecuencia y por resolución del Ejército Nacional, las “Juntas de Autodefensa” se crearon como “organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y se equipa para el desarrollo de acciones contra grupos guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate” (Resolución 005/1969/No 83).

Así se habilitó legalmente a las FFMM a asociar bajo esa denominación a grupos de civiles a operativos militares de combate, lo cual conllevó una contradicción al denominarlas juntas “de autodefensa” (aludiendo a una forma de protección que en la óptica de los derechos humanos debería ser autónoma, legítima y de respuestas proporcionales ante una eventual agresión y como dinámica surgida desde las propias comunidades afectadas por riesgos de violencia) y darles funciones establecidas por el derecho internacional para personal y grupos vinculados directamente a las hostilidades militares, como combatientes, con uso de medios y métodos de guerra. Con esta resolución (005) el Comando General de las Fuerzas Militares publicó el 9 de abril de 1969 el *Reglamento de Combate de Contra Guerrillas*, el cual definió las mismas Juntas de Autodefensa como grupos de civiles armados y entrenados por las fuerzas militares regulares.

La declaratoria del Estado de Sitio fue recurrente en las décadas sesenta a ochenta, con el consiguiente debilitamiento del ejercicio de derechos, el juzgamiento de civiles por la justicia penal militar y la ocurrencia de violaciones frecuentes a los derechos humanos y al derecho humanitario con responsabilidades del Estado, el paramilitarismo, las guerrillas y otros actores de la instituciona-

lidad, la sociedad y la comunidad internacional involucrados. En los setenta cobró fuerza la “doctrina de la seguridad nacional” que derivó en represión militar frente a la oposición política de izquierda y los movimientos de protesta social –muy dinámicos entonces–, bajo el concepto de “enemigo interno” con relación a estos actores, vistos con sospecha bajo los estigmas de ser “comunistas” y “subversivos”, propio de la época de la llamada “guerra fría” y la alta intervención de Estados Unidos al respecto.

Durante el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala (...) el Ejército de Colombia había logrado aparentemente el total respaldo del poder ejecutivo para su lucha antiguerrillera. Se toleró la utilización masiva de la tortura y no se tomaron medidas para prevenir y reprimir tales abusos (...) Se permitió asimismo la detención de muchísimas personas por la mera sospecha de colaborar directa o indirectamente con la insurgencia y se efectuaron detenciones masivas (...) Entre agosto de 1978 y julio de 1979 las autoridades colombianas detuvieron a más de 60.000 personas, especialmente en aplicación del Decreto 1923 de 1978 denominado “Estatuto de Seguridad” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, Comité de Derechos Humanos, *caso Fals Borda y otros contra Colombia*, Comunicación No 46/1979).

Con el presidente Betancur empezaron los esfuerzos de paz a través de la negociación con la guerrilla, pero también el auge del paramilitarismo (...) representaron una forma de ajuste de cuentas y enfrentamiento contra la militancia de izquierda (...) Durante la gestión del presidente Barco continuó la campaña de exterminio contra la UP y se desarrollaron aún más los grupos paramilitares que comenzaron, algunos de ellos, a ser captados y manipulados por las organizaciones del narcotráfico, cuyas inversiones en el sector privado, en empresas legales y en la adquisición de tierras para la agricultura –vendidas por sus expropietarios acosados por la guerrilla en el campo– se incrementaron de manera muy significativa (CIDH, 1994, páginas 8-11).

De acuerdo con el *¡Basta Ya!*, hubo continuidad en lo relacionado con la existencia legal de las “juntas de autodefensa”, traducida en la existencia de grupos de autodefensa y paramilitares.

Desde el inicio de los ochenta la mayoría de las violaciones cometidas por los paramilitares quedaron en la impunidad, actuaban con apoyos financieros, políticos y militares, sin ser combatidos ni sus víctimas atendidas. La impunidad al respecto fue palmaria desde entes de gobierno, de Estado, de justicia, de control y de la fuerza pública y los organismos de seguridad oficial.

La connivencia, el apoyo logístico a los perpetradores o el enmascaramiento de sus propias acciones, son algunas de las implicaciones de miembros de la Fuerza Pública que han facilitado la ocurrencia de masacres (GMH, página 48).

Tras la masacre de los paramilitares contra un grupo de investigadores del CTI, el gobierno Barco ilegalizó los grupos paramilitares (Decreto 813 de 1989) y conformó una comisión con los ministerios de Gobierno, Justicia y Defensa, el director del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) y las comandancias del Ejército y la Policía, encargada de formular una estrategia para combatirlos; se prohibió la participación de civiles en operaciones militares; y se penalizaron la promoción, financiación y adhesión a tales grupos. Sin embargo, la comisión no funcionó y no se consiguieron los resultados previstos. Producto de esta ilegalización del paramilitarismo la prensa y el discurso oficial empezaron a llamar al fenómeno “subversión de extrema derecha”.

Al inicio de los noventa, aún con la realización de varios procesos de paz con la insurgencia, la expedición de la Constitución Política de 1991 de importante avance garantista, y el consiguiente fortalecimiento del aparato de justicia, no se superó el conflicto armado, ni la violencia sociopolítica, ni el peso predominante de la impunidad, especialmente significativa ante las graves violaciones a los derechos humanos que se siguieron registrando de forma masiva, grave y sistemática, con principales responsabilidades del Estado y del paramilitarismo y con también sistemáticas y graves violaciones al derecho humanitario causadas por las guerrillas.

El gobierno Gaviria mantuvo la ambigüedad estatal frente al paramilitarismo, pues si bien había sido ilegalizado, autorizó la disponibilidad de armas de uso privativo de las FFAA para los

civiles y creó los “servicios especiales de vigilancia y seguridad privada”, dando origen a las Convivir (Decreto 2335/1993 y Decreto-Ley 356/ 1994). Luego el gobierno Samper las reglamentó bajo la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, medida cuestionada por sectores del propio gobierno.

Por su parte, la Corte Constitucional “buscó frenar el avance de las bases legales del paramilitarismo” con la Sentencia C-296 de 1995, que declaró inconstitucional la conformación de estructuras similares a las de la Fuerza Pública y con la Sentencia C-572 de 1997 limitó las Convivir en el uso de armas, y desautorizó actos distintos al servicio privado de vigilancia y seguridad. Por otra parte, el gobierno Samper aplicó la política de beneficios penales y reinserción a paramilitares no comprometidos con graves crímenes (leyes 241/1995 y 418/1997), asimilando el tratamiento dado a la insurgencia en procesos de paz (Villarraga, Á., 2009, (compilador y editor), páginas 331-343), (García-Peña, 2005, marzo, No 53, páginas 58-76).

Durante el gobierno Pastrana los organismos intergubernamentales y las organizaciones de derechos humanos internas e internacionales, así como los informes del Departamento de Estado de Estados Unidos, hicieron referencias al predominio de la impunidad en Colombia y a nexos oficiales con el paramilitarismo, situación que llevó a la destitución de los generales Rito Alejo del Río y Fernando Millán. Esta situación se corresponde al momento durante el cual en rechazo a las conversaciones de paz entre este gobierno y las guerrillas FARC y ELN, los paramilitares desatan matanzas y desplazamiento masivo en diversas regiones del país.

3.5 Desmovilización parcial de las AUC y enjuiciamiento a “parapolíticos”

El gobierno Uribe expió la Ley 782 de 2002, otorgando estatus similar a la insurgencia y al paramilitarismo, como “grupos armados ilegales”, concediendo indulto en ambas situaciones y acceso al programa de reintegración, siempre que no estuvieran comprometidos con graves delitos. Con posterioridad las cortes

Constitucional y Suprema de Justicia fallaron negativamente contra el otorgamiento de amnistías e indultos a paramilitares y esta última calificó su actuación no como delito político sino como asociación para delinquir agravada.

En todo caso, tras la desmovilización importante pero parcial de las estructuras de las AUC y su sometimiento a la legalidad y la justicia, en medio de altos niveles de reincidencia delincuen- cial y del surgimiento de nuevos grupos armados conformados por paramilitares no desmovilizados o removilizados, fue expedida como marco legal para tal proceso la Ley 975 de 2005, de alternatividad penal a los paramilitares comprometidos con graves delitos, a cambio de verdad y reparación a las víctimas.

A pesar de la ausencia de colaboración satisfactoria por parte de la gran mayoría de las personas procesadas, surgieron importantes revelaciones y confesiones relativas a las miles de víctimas ocasionadas. A instancias de la Ley 975, la Fiscalía remitió a la justicia ordinaria demandas de investigación por nexos con el paramilitarismo, según datos hasta 2012, a 1.124 dirigentes políticos, 1.023 miembros de la Fuerza Pública, y otras 10.329 personas entre empresarios, ganaderos, mandatarios y funcionarios departamentales y municipales, entre otros (Verdad Abierta, 2012, 17 de octubre 17, “de 2012, Salvavidas a la Ley de Justicia y Paz”)

Simultáneamente la Corte Suprema de Justicia adelantó investigaciones contra más de un centenar de congresistas por cargos de paramilitarismo, narcotráfico y en algunos casos de comisión de masacres y otros delitos asociados a las AUC, en lo que se llamó “parapolítica”. En tal sentido, aunque no se superó la alta impunidad respecto a las graves violaciones a los derechos humanos, se registran algunas decisiones de la justicia ordinaria y casos tratados por organismos internacionales de justicia, en particular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, puede reconocerse algún nivel de respuesta de la justicia interna, con fallos proferidos recientemente por las altas cortes.

El informe *¡Basta Ya!* afirma que en medio de la impunidad históricamente predominante frente al paramilitarismo, se han dado avances. Aunque con precariedad por parte de la Fiscalía y los Tribunales de Justicia y Paz, quienes se ocupan del juzga-

miento de exjefes e exintegrantes de sus estructuras armadas comprometidos con graves crímenes, pero sin que se consiga que el fenómeno haya cesado.

3.6. Repertorios de violencia y victimizaciones del paramilitarismo

No es fácil establecer la verdadera magnitud de la actuación paramilitar, sobre las diversas violaciones. De los al menos 220 mil homicidios cometidos en el conflicto armado por todos los actores comprometidos, se estima que el 81,5 por ciento de las víctimas pertenecía a la población civil, en su mayoría ocasionadas por los paramilitares. Los actores armados tienden a negar y ocultar los crímenes.

Los paramilitares estructuraron e implementaron un repertorio de violencia basado en los asesinatos selectivos, las masacres, las desapariciones forzadas, las torturas y la sevicia, las amenazas, los desplazamientos forzados masivos, los bloqueos económicos y la violencia sexual (...). La violencia contra la integridad física es el rasgo distintivo de la violencia paramilitar GMH, página 35).

Las agrupaciones paramilitares en los años ochenta emprendieron campañas sistemáticas de amenazas, homicidios selectivos y masacres contra población campesina y contra la dirigencia social y política de izquierda en las ciudades, señalando a las víctimas de supuestos nexos con las guerrillas, en medio de operativos de militarización de la fuerza pública. Entre tanto, sectores de élite, del estamento militar y de los gobiernos, produjeron también discursos “estigmatizantes” e incluso de justificación del paramilitarismo y en contra de los mismos sectores victimizados (GMH, 2013, página 140).

Entre tales ataques se produjo la persecución sistemática a la UP (Unión Patriótica), a otras organizaciones de izquierda, comunidades e indígenas, con frecuencia en regiones donde estas vertientes políticas habían desplazado electoralmente a la clase política tradicional. En el caso de las organizaciones indígenas, en represalia por su demanda de tierras, de autonomía en sus te-

territorios y de rechazo a las acciones militares de todos los actores enfrentados en la guerra (CNMH, 2012-a).

También en los años noventa el paramilitarismo dirigió ataques masivos y sistemáticos sobre los referidos sectores victimizados. Entre la segunda mitad de los noventa y la primera de dos mil se registró la expansión simultánea de las guerrillas y de los paramilitares en distintas regiones, con cruentas disputas territoriales, intensificación de la guerra irregular y la ocurrencia de una extendida, masiva y grave crisis humanitaria con el paramilitarismo como victimario principal.

A partir de 2003 se registra un decrecimiento en el volumen de violaciones cometidas por el paramilitarismo, ante la recuperación de iniciativa y presencia militar del Estado y la desmovilización de la mayoría de las estructuras de las AUC. Pero no se alcanzó el desmantelamiento general del fenómeno ni en consecuencia se lograron las garantías de no repetición. El terror sembrado sirvió a las estructuras que permanecieron y a las rearmadas para mantener un clima de sometimiento en las poblaciones.

En lo referido a las lógicas de ataques la mayoría de las estructuras del paramilitarismo actúan generalmente con acciones de violencia, de castigo y de control ejercidas contra civiles. Incurсионan para atacar pobladores, ejercer control social e interferir, presionar e instrumentalizar o coordinar con las instituciones. Solo algunas estructuras, en determinadas regiones y circunstancias, tuvieron más sentido de actuación militar contra-guerrillera.

Pero además, está ampliamente documentado que el paramilitarismo en sus formas de actuación con frecuencia utilizaba tácticas y operativos que presuponían la coordinación con estructuras de la fuerza pública. A la vez, varias fuentes explican que –desde los años setenta– muchas acciones paramilitares clandestinas fueron perpetradas por “sectores radicales de las Fuerzas Militares”, o sicariales, producto de alianzas con actores económicos, políticos y militares (Uprimny, R. y Vargas, A. 1990, páginas 131-133).

Al respecto de las formas de actuación, el *¡Basta Ya!* plantea la existencia de dos tipos de relación de los grupos paramilitares con la población civil:

1. Ante la existencia de un *anclaje originario* de las guerrillas con la población: incursiones de exterminio. “El paramilitarismo enfrentó grandes desafíos en zonas de anclaje originario de la guerrilla, muchas de ellas en regiones montañosas y selváticas. Para acceder debió hacer uso de incursiones temporales o expedicionarias, dada la imposibilidad de mantener un control duradero. Esas incursiones utilizaron la modalidad de tierra arrasada o exterminio” (GMH, página 39). Tenían propósito de disputa territorial y de quebrar la relación entre las guerrillas y la población civil.
2. Ante la existencia de un *anclaje inestable* de las guerrillas con la población, en zonas de desarrollo agroindustrial o ganadero, o de minería: recurrieron al terror, aprovecharon y estimularon la inconformidad con las guerrillas, se presentaron como restauradores del orden y factor de protección. “En el plano social, el paramilitarismo se presentó como alternativa de protección a quienes estaban inconformes con la presencia y el accionar de la guerrilla. Los paramilitares se publicitaron a sí mismos como los restauradores del orden, y presionaron a los civiles a tomar su partido” (GMH, página 40).

También se registran ciclos de venganzas, retaliaciones, represalias que no necesariamente obedecían a objetivos estratégicos sino en reacción por acciones o bajas causadas por las guerrillas e incluso ante situaciones políticas como el caso de las acciones de sabotaje contra las conversaciones de paz, ejercidas con particular crueldad contra la población.

En lo referido a las modalidades de violencia lo más notorio fue: homicidios selectivos, masacres y desapariciones forzadas. Aunque también sobresalieron en las modalidades de actuación paramilitar el uso de terrorismo, la tortura, la sevicia, los homicidios indiscriminados y los magnicidios. Así mismo, el ataque a bienes civiles, la usurpación de bienes, el despojo, los saqueos, las amenazas, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, el reclutamiento ilegal y utilización, incluidas en las víctimas personas con edades menores de 18 años.

Entre los homicidios cometidos el *¡Basta Ya!* precisa que la relación en el conflicto armado era de al menos diez personas de la población civil asesinadas por cada combatiente muerto. Los exparamilitares en las versiones libres ante la FGN habían reconocido hasta finales de 2012 la responsabilidad en la comisión de 25.757 homicidios contra personas de la población civil, en condiciones de indefensión.

Las masacres destinadas a sembrar terror, de las 1.982 referidas por el CNMH, entre 1980-2012, ocasionaron 11.751 muertos, de los cuales 7.160 por los paramilitares. Con el horror, la sevicia, los cuerpos de las víctimas y los testimonios de los sobrevivientes y testigos mandaban un mensaje de terror. “Incorporaron sevicia, humillación, terror y daños notables”. El terror sistemático buscaba generar la desocupación duradera mediante el desplazamiento forzado y el despojo de tierras (CNMH, 2010-a).

La sevicia, la crueldad extrema y la tortura “fue una práctica de violencia con sello paramilitar”, con utilización de mecanismos asociados como el degollamiento, descuartizamiento, decapitación, incineración, castración, empalamiento y las quemaduras con ácidos y sopletes. “Realizar actos violentos con sevicia y torturar fueron elementos determinantes para el proyecto paramilitar. Así lo atestigua la alta recurrencia y la inclusión de estas prácticas en el entrenamiento militar de los combatientes a través de las denominadas ‘escuelas de descuartizamiento’ o ‘escuelas de la muerte’”. La violencia extrema y el terror se utilizaron como forma eficaz de someter a la población atemorizada, “instalando el miedo en la población”. Si bien fueron situaciones generalizadas en diversas regiones, se estima que tuvo impacto directo asociado a formas de control poblacional y territorial al menos en 271 municipios, siendo un 25 por ciento del territorio nacional (GMH, páginas 54-57).

Las desapariciones forzadas fueron parte de la estrategia de ocultamiento de las víctimas, aunque se conocían lugares, vehículos y otros elementos que se instalaban en la conciencia social como parte de la estrategia de terror. Se relacionaban a la vez con torturas aplicadas con el fin de obtener información de las víctimas. El Registro Nacional de Desaparecidos registra la ocurren-

cia de 50.891 casos hasta 2011, asociados a torturas y homicidios con formas de sevicia. Se identifica en los casos la participación frecuente de agentes del Estado desde finales de los años setenta, pero a partir de los noventa los grupos paramilitares reemplazaron en buen grado a los miembros de las Fuerzas Militares en el uso de esta modalidad de violencia.

El desplazamiento forzado ha sido componente permanente de la estrategia paramilitar. En la actualidad se registran por lo menos seis millones de víctimas y ocho millones de hectáreas despojadas o abandonadas en los territorios afectados. Sus consecuencias graves son notorias en los proyectos de vida y el deterioro o negación del ejercicio de múltiples derechos de la población desplazada. El desarraigo forzado no ha decrecido, en medio de la persistencia e intensificación del conflicto armado en la década reciente, la actuación de los grupos armados posteriores a las AUC y las formas más recientes de desplazamiento intraveredal e intraurbano, con formas de confinamiento de comunidades.

Respecto a la violencia sexual, se encuentra un mayor compromiso por parte de los grupos paramilitares y también altamente significativo por parte de la fuerza pública, a la vez que también se registran casos y modalidades que comprometen a las guerrillas. La Corte Constitucional en el Auto 092 identificó 142 casos entre 1990-2010, de ellos 129 fueron perpetrados por los paramilitares, 90,9 por ciento. Se refirió entonces a las modalidades de violencia sexual en términos de acceso violento, desnudez forzada, prostitución forzada, esclavitud sexual, intento de violación e imposición de códigos de conducta relacionados.

En el caso de los paramilitares, la violencia sexual se practicó en distintos contextos con diferentes objetivos: 1) para atacar a las mujeres por su condición de liderazgo; 2) para destruir el círculo afectivo de aquellos considerados como enemigos; 3) para “castigar” conductas transgresoras o ignominiosas desde la perspectiva de los actores armados; 4) violencia sexual articulada a prácticas culturales, y 5) violencia sexual orientada a generar cohesión entre los integrantes de grupos paramilitares y el afianzamiento de sus identidades violentas (GMH, página 80).

Como lo refieren varios informes del GMH (Grupo de Memoria Histórica) también eran frecuentes los casos de “violación sexual oportunista”. Es decir, de acción no premeditada sino de oportunidad en el contexto de la actuación violenta (GMH, página 82). Así mismo, pueden hacerse específicas consideraciones sobre otras formas y patrones de victimización aplicados de manera generalizada por parte de las estructuras paramilitares, como: el reclutamiento ilícito, el asalto a poblaciones y comunidades, el sicariato, la retención-ejecución, la visibilización y reivindicación de los hechos para generar terror y sometimiento, la exposición de los cuerpos de las víctimas con propósito de generar terror, el asesinato de personalidades públicas con efectos de desestabilización política y social, entre otros.

3.7. Tipos de impactos y daños ocasionados

El paramilitarismo, apoyado en las alianzas referidas, tuvo como efectos expulsar población, repoblar, alterar el poder político y las dinámicas económicas y los órdenes sociales, políticos y culturales, produciéndose reconfiguraciones territoriales significativas. Desde lo local y lo regional hasta el orden nacional, con apoyo en pactos formales en muchos casos y con interferencia en el propio Estado central.

En los primeros años 2000 los propios jefes paramilitares afirmaron de manera reiterada que habrían conseguido un tercio del Congreso de la República, influencia decisiva en la elección de la Presidencia de la República, e interferencia en otros organismos nacionales gubernamentales y estatales. Así mismo, existe la versión del control obtenido de al menos 250 alcaldías y de nueve gobernaciones (GMH, página 160), (CNAI, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método, MOE, 2010).

El entramado puede reflejarse en el caso de siete de diez presidentes del Senado, entre 2002 y 2012, que han sido procesados por la Corte Suprema de Justicia por nexos con el paramilitarismo. Los “parapolíticos” fueron pieza fundamental en la coalición que eligió al presidente Uribe entre 2002 y 2010. Pero no solo los paramilitares instrumentalizaron el poder político sino que en

casos como Sucre “fue la propia clase política la encargada de dirigir y armar a los paramilitares” (GMH, página 252).

La prolongada violencia paramilitar ha ocasionado impactos devastadores, complejos, de diverso orden, magnitud y naturaleza. Los daños se asocian a las categorías de emocionales y psicológicos, morales, políticos y socioculturales, y sus efectos dependen de las modalidades y la intensidad de la violencia. Los impactos causados también se relacionan con la impunidad existente, la no atención de las víctimas y el no reconocimiento social de los hechos, consecuencias y daños.

Daños emocionales y psicológicos:

En las víctimas quedan huellas duraderas y profundas por el alto nivel de violencia sufrida, sin que cuenten con frecuencia con la capacidad de respuesta necesaria para afrontar y sobrevivir ante experiencias “marcadas por el horror, la indefensión y la humillación”. Sufren sensaciones de odio, rabia, impotencia, culpa y vergüenza. Las experiencias traumáticas también conllevan depresión y somatización que en casos de deterioro marcado pueden conducir a la pena moral (GMH, páginas 261-268).

Daños morales:

Estos llevan al menoscabo de los valores de las personas, las comunidades y la sociedad, por efecto de la degradación de la dignidad, ideales y creencias. Refuerzan las discriminaciones. Destituyen el lugar de las personas y de las organizaciones. Recurren a estigmas en pro de justificar la agresión. El daño moral también se da cuando las víctimas validan los crímenes cometidos o los victimarios los justifican y exaltan.

Daños socioculturales:

Comprenden la vulneración de prácticas sociales, creencias y modos de vida de las comunidades, tanto con consideración especial a los derechos colectivos y los efectos diferenciados frente a poblaciones y sectores sociales o colectivos políticos o de otra

índole particularmente discriminados o perseguidos. Considera la pérdida de espacios, formas de encuentro, de participación y de representación. Incluyen daños relativos a lo material, lo productivo, la infraestructura social y la cultura. Se expresan en el contexto de las formas de victimización contra poblaciones o colectivos sociales que pueden llegar hasta la destrucción, desplazamiento colectivo o éxodo y abandono de lugares y territorios. Se relaciona por vía de los derechos sociales también con la negación de la convivencia y la paz, el deterioro ambiental y la obstrucción al desarrollo productivo, social y cultural, como es el caso de la afectación de los planes de vida de las comunidades étnicas (CNMH-DAV, 2013).

Efectos diferenciados:

Hace referencia a sectores que han sufrido discriminación histórica, sistemática, de exclusión social, de segregación o que están afectados por condiciones de especial vulnerabilidad. En los repertorios de violencia configurados por el paramilitarismo también aparecen motivaciones en tal sentido, que refuerzan los daños ocasionados contra tal tipo de sectores. Casos notorios son los sucedidos contra las mujeres, las niñas y los niños, las personas mayores adultas, las personas con discapacidades, las personas LGTBI, los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes o negras, Rrom y raizales. Con relación a los pueblos indígenas, la Corte Constitucional (Auto 004 y 382), reconoce el riesgo de exterminio físico y cultural, de forma que a la discriminación e inequidad histórica sufrida se suma la violencia que “ha buscado socavar y atentar contra la existencia de esas comunidades”.

Daños a la institucionalidad y a las posibilidades de ejercicio democrático:

La violencia paramilitar también causó consecuencias en el orden político-institucional en la sociedad y sus múltiples colectivos. El paramilitarismo, en muchos casos con apoyo de élites regionales, atacaron movimientos y partidos políticos de izquierda, recurriendo a la estigmatización y a diversas formas de

persecución y ataque. También fueron víctimas de este tipo de persecuciones personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos, de la academia, del periodismo, de las iglesias, de entidades humanitarias e integrantes de corporaciones públicas y funcionarios estatales o gubernamentales, por lo regular también estigmatizados y objeto de represalias al percibir sus denuncias, acciones legales o institucionales como favorecimiento al enemigo en el conflicto.

Entre las víctimas aparecen los casos –principalmente– de los partidos Unión Patriótica, Partido Comunista, UNO, Frente Popular, A Luchar, Esperanza Paz y Libertad, movimientos cívicos locales y organizaciones sindicales, campesinas, comunitarias y del ámbito popular movilizadas en función de la exigibilidad de derechos. Con ataques extensivos a las familias y las comunidades de su entorno. En el ataque contra los anteriores, pertenecientes a alternativas políticas de izquierda “fue un hecho evidente el carácter de sistematicidad y cronicidad del exterminio” de sus dirigencias e integrantes. Lamentablemente en estas acciones paramilitares con frecuencia participaron agentes estatales, en especial de la fuerza pública (GMH, página 282).

Daños y modalidades de violencia:

Las masacres se traducen en terror y devastación. Conllevan saqueo, destrucción, violaciones, humillaciones cometidas contra el conjunto de la comunidad, situaciones, hechos y lugares que marcan horror, secuelas de todo orden y efectos colectivos como desplazamientos y desintegración social, entre otros.

La desaparición forzada se asocia comúnmente con la retención arbitraria, el confinamiento, la negación de la libertad, la negación de la justicia, la tortura y el homicidio. En los familiares, seres queridos, allegados y comunidades cunde no solo el dolor por la ausencia de la persona sino la incertidumbre y la imposibilidad de realizar el ciclo de duelo, pues como se afirma, es una violación de realización y efecto permanente. De este delito existe alto subregistro, es difícil establecer su magnitud, tiene antecedentes desde los años setenta pero se registró con frecuencia desde los ochenta y se acentuó a partir de los noventa.

Sobre el desplazamiento forzado se advierte que es la modalidad de victimización más extendida. Al momento se aproxima a los ocho millones el número de víctimas ocasionadas, y conllevan el desarraigo, la pérdida de propiedades y bienes, de condiciones de vida y del entorno social e institucional. Las víctimas sufren a la vez con frecuencia estigmatización, revictimización, incluidos nuevos ciclos de desplazamiento forzado y ausencia o precaria atención estatal.

Por su parte, la violencia sexual es una modalidad que ha impactado mayoritariamente a las mujeres, en el contexto de las agresiones paramilitares de diverso tipo y conjugadas con trato degradante, ultraje, tortura, sevicia, humillación, estigmatización. Con graves consecuencias, entre ellas embarazos no deseados, marcas en el cuerpo, daño psicológico severo, trastorno en la vida afectiva, familiar y comunitaria. Que “afecta los sentimientos, las emociones y las percepciones de las víctimas, lo cual lesiona sus creencias y sistemas básicos de seguridad y confianza, e incide además en la transformación de sus conductas, valores, roles y proyectos de vida”.

Respecto a la población LGTBI, se encuentran daños e impactos producto de alta discriminación, tratos degradantes, escarnio público y ocultamiento de los hechos sucedidos.

los paramilitares realizaron acciones públicas en las que ridiculizaban y sometían a la burla pública a los hombres homosexuales, con el propósito de degradar su dignidad y convertir su identidad sexual y sus opciones de vida en motivo de sorna y vergüenza pública (GMH, páginas 309-322).

Daños e impactos ocasionados por la impunidad:

Se trata del no reconocimiento de los derechos de las víctimas por el Estado y la indiferencia o incluso el rechazo social. La impunidad se manifiesta en ausencia de recursos legales efectivos de protección, seguridad, justicia y atención a las víctimas. Pero se suma la “impunidad moral”, ejercida a través del silencio, la negación, la minimización de los hechos y la culpabilización de

las víctimas ocasionada desde sectores de la misma sociedad (GMH, página 327).

La conclusión sobre los impactos y daños es que se trató de “la expresión de una estrategia criminal, de terror, de ataques sistemáticos, masivos y graves” (no solo de los grupos armados sino desde el conjunto de los corresponsables en la configuración del fenómeno paramilitar), en la implantación de un “régimen de terror orientado a silenciar a las víctimas y garantizar la impunidad” (GMH, página 240).

3.8. Memorias, solidaridades y resistencias

Las memorias

Dada la vulneración de derechos sufrida, el acallamiento y la impunidad, merecen prelación la voz de las víctimas, los sobrevivientes y los testigos. Por ello se habrán de acopiar de manera plural las diversas informaciones e interpretaciones existentes sobre los hechos en curso, en perspectiva de conseguir que se responda con coherencia en términos de reconocer la trasgresión de los derechos sucedida y todos los factores que obraron en consecuencia, bajo el propósito de recuperar una memoria que responda a la reparación simbólica de las víctimas y de la sociedad.

Las víctimas han sobrevivido en condiciones adversas y de riesgo, pues incluso en nuestro contexto su demanda de restablecimiento de derechos y reparación les ocasiona abierta persecución y formas de revictimización. Sus testimonios son decisivos, “retrato vivo, descarnado y humano” de la violencia sufrida. El *¡Basta Ya!* destaca las memorias del sufrimiento de las víctimas; las memorias de las colaboraciones y complicidades con los victimarios y del abandono; las memorias de la estigmatización y de la criminalización de los liderazgos; y las memorias de la resistencia de las víctimas, de las poblaciones afectadas, de las solidaridades, la recuperación de espacios y la movilización en exigencia de la restitución de los derechos.

Un sentido central de las memorias es “dar testimonio del sufrimiento y la crueldad”, el reconocimiento de los victimarios,

de lo que hicieron y de la forma como lo hicieron. Los lugares, las personas, sus rostros, los hechos. La cadena del dolor en las familias y comunidades, la evocación del momento en que la vida cambió, las consecuencias ocasionadas, las formas de responder y reclamar, la lucha por la dignidad y la justicia. (GMH, Capítulo V, “Memorias: la voz de los sobrevivientes”, páginas 328-395).

Tales relatos revelan juicios morales sobre la motivación y la capacidad de hacer daño de los victimarios. Pero también refieren los perfiles de los agresores, sus particularidades e incluso sus límites expresados en reacciones ante el propio horror producido. Las narrativas incluyen reclamos, discusiones, interpretaciones y demandas. Se refieren a las causas, situaciones y los repertorios de violencia, así como las condiciones de impunidad. Los relatos interpelan los silencios o las narrativas victimizadoras, para develar las estigmatizaciones con las cuales se buscó justificar la agresión.

“La fuerza testimonial de las memorias de las alianzas se ofrece como una contra-narrativa a los relatos dominantes que estigmatizan a campesinos pobladores urbanos, jóvenes, líderes y jueces como instigadores de su victimización o asociados con la subversión”. Las memorias son reveladoras, y con respecto de actores sociales, institucionales y de grupos armados se evidencia entonces un complejo entramado de intereses “...alrededor de las complicidades y colaboraciones de numerosos personajes de la vida local se erigen los silencios que cuidan verdades sobre las alianzas, lealtades y traiciones que llevaron a que vecindades, amistades o familiares participaran o permitieran la violencia, y terminaran en lados diferentes del conflicto” (GMH, páginas 348-353).

Las solidaridades y las resistencias

El CNMH destaca que las víctimas, sobrevivientes y testigos desarrollaron valiosos actos individuales y colectivos de resistencia ante los victimarios, los cuales se materializan en cuatro expresiones:

1. Sutiles, indirectos, para hacer vivible la vida cotidiana.
2. De solidaridad y rescate humanitario, para restaurar relaciones o mantener la autonomía.
3. De oposición, desobediencia, confrontación; con resistencia civil ante la arbitrariedad.
4. De peregrinación, conmemoración, reconstrucción de memoria y búsqueda colectiva de la verdad.

Estas acciones reivindican el sentido político y la función reparadora. Son recursivas y trasciende la supervivencia para contrarrestar el poder del agresor. Significan autocuidado, solidaridades, resignificación y recuperación de escenarios. Resultan de particular valor las experiencias específicas de resistencia –exitosas y fracasadas– con diversos recursos, pero siempre ligadas al valor y la heroicidad de los protagonistas, con frecuencia mujeres y personas de determinados rangos y perfiles de autoridad, con independencia de su condición, en actuaciones individuales o colectivas representativas. Así, la voz silenciada de las víctimas reaparece y busca ser escuchada para relatar todo lo sucedido, revelar los efectos ocasionados y contribuir de forma decisiva para ejercer el derecho colectivo a la verdad.

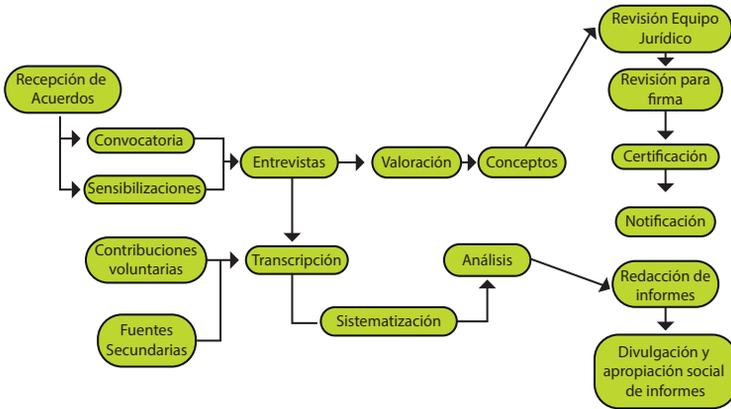




4. RUTA DEL MECANISMO NO JUDICIAL DE MEMORIA HISTÓRICA

El *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* demandado por la Ley 1424 de 2010 fue creado por el CNMH a través de su DAV. Según el artículo 17 del Decreto 4803 de 2011, le corresponde a la DAV del CNMH diseñar un procedimiento en el que se definan las condiciones, criterios y el procedimiento requerido para que se cumpla satisfactoriamente con el ejercicio de contribución a la verdad por parte de las personas desmovilizadas que participen, a condición de que pueda mantenerse el beneficio judicial de libertad considerado a su favor.

Gráfico 1. Ruta del mecanismo de memoria histórica Acuerdos de la Verdad



Fuente: elaboración propia con base en información de la DAV

1. La DAV recibe de la ACR el Acuerdo de Contribución a la Verdad firmado por la persona desmovilizada (firmante), así mismo el formato Anexo con su información básica, lo cual activa el mecanismo que inicia el proceso (Decreto 2601/2011, Artículo 7). El equipo nacional de la DAV sistematiza su información y remite a la sede con competencia para atender a la persona firmante. La asistencia administrativa de cada sede regional recibe y consigna en la base de datos, y luego convoca a las entrevistas.

2. Se cita a la persona firmante del Acuerdo a su primera entrevista, en la sede o lugar concertado con la DAV, con su cédula de ciudadanía. Allí recibe una nueva sensibilización más específica sobre el ejercicio a realizar y luego firma un compromiso con esta dirección, a relatar su verdad con relación a su participación en determinado/s grupo/s y/o estructuras paramilitar/es.

3. La persona entrevistadora realiza la primera toma de relatos, que consiste en la aplicación de los instrumentos de recolección de información diseñados por la DAV, teniendo en cuenta las particularidades y el trasegar de los grupos paramilitares en el país. Este paso puede requerir de una, dos o más sesiones, lo cual se le informa al firmante.
4. Las entrevistas de la primera y segunda sesión son procesadas y reportadas, a fin de evaluar si las condiciones ambientales, tecnológicas y de seguridad permitieron realizarlas con la calidad requerida para su diligenciamiento. Las entrevistas con respaldo en archivos nacionales protegidos son resguardadas, transcritas, digitalizadas y sistematizadas bajo los estándares de investigación del CNMH y las particularidades adoptadas para este ejercicio por su DAV. Luego el procedimiento se divide en dos fases:
 - a. Un equipo profesional valora la información con base en criterios y un procedimiento específico establecido que brinda altos estándares de objetividad y concordancia. Se determina si el relato es coherente, correspondiente, suficiente y si puede ser cotejado por fuentes externas. Se define si son necesarias más entrevistas de ampliación. Y dependiendo la valoración, se emite un primer concepto positivo o negativo de la contribución.
 - b. El relato es sistematizado y analizado por el equipo profesional asignado. Implica triangular información y datos clave que serán usados en los informes de resultados que considerarán las entrevistas, contribuciones voluntarias y consultas de otras fuentes por parte de la DAV.
5. La coordinación de los equipos a distinto nivel garantiza el cabal cumplimiento de entrevistas, valoraciones y conceptos sobre la contribución por parte de cada persona firmante del Acuerdo. En caso de no existir consenso sobre el concepto que define si se entregó una contribución efectiva, el caso

pasa al Comité de Valoración, que revisa todo el proceso y fija posición definitiva sobre la veracidad de la contribución.

6. Corresponde al Equipo Jurídico de la DAV revisar si las fases explicadas y si la documentación exigida están completas y sin fallas en la realización y en la ruta establecida.
7. El Director Técnico de la DAV con apoyo en un equipo profesional realiza una revisión final de las valoraciones, los conceptos y la propuesta de la certificación, para proceder en consecuencia a la firma de las certificaciones respectivas. Al cumplirse el procedimiento a cabalidad se expide así la certificación respectiva, que consiste en un acto administrativo que reconoce la respectiva entrega de la contribución a la verdad.
8. La DAV cita nuevamente a la persona firmante para notificarla del resultado. En caso de que ella no esté de acuerdo con el resultado de su certificación puede interponer reposición ante la instancia correspondiente. En caso de aceptar su certificación, la DAV remite copias a las entidades correspondientes, certificando que la persona cumplió con el proceso de contribución a la verdad y la memoria histórica.
9. Como está establecido legalmente, la DAV recibirá contribuciones voluntarias de personas, individuales o colectivas, e instituciones que quieran aportar desde su conocimiento o experiencia al entendimiento del fenómeno del paramilitarismo, con prioridad para las víctimas, los testigos y sobrevivientes del entorno de las graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por la actuación de las estructuras paramilitares. Estas contribuciones son voluntarias, sin ningún beneficio judicial para el aportante. Para tal efecto la DAV realiza campañas comunicativas y de sensibilización con las personas, organizaciones de víctimas, organizaciones sociales e instituciones, posibles contribuyentes, organiza convocatorias y brinda la atención requerida para su recepción, con apoyo en el Manual para Contribuciones Voluntarias.

10. La DAV realiza la sistematización, análisis y proyección de la información sobre cada una de las estructuras armadas del paramilitarismo, teniendo en cuenta las temáticas y demás factores. Con equipos y liderazgos responsables, se asumen los planes de consolidación de la investigación y del proceso de escritura de cada uno de los **informes sobre estructuras paramilitares**. También se habilita la elaboración de **informes temáticos**, con el concurso de integrantes de las instancias o equipos nacional, regionales, locales y de carácter móvil de la DAV así como en coordinación o en forma integrada o a favor de otras instancias del conjunto del CNMH.
11. La DAV hace entrega de los textos de cada uno de los informes al Director General del CNMH para su revisión en Comité de Investigaciones para, con apoyo en la Dirección de Construcción de Memoria Histórica, designar lectores, quienes entregan sugerencias de mejora para poder proceder a la revisión final, edición y publicación.
12. La DAV en acción coordinada con la Dirección General y el Área de Comunicaciones del CNMH procederá a difundir por diversos medios posibles, cada uno de los informes producidos, con el fin de lograr su conocimiento por parte de la sociedad.

4.1. Lo que debe relatar la persona firmante del Acuerdo

La Ley 1424 de 2010 exige a las personas desmovilizadas firmantes de los Acuerdos de la Verdad referirse a los siguientes asuntos:

- ✓ Esclarecimiento de la conformación del grupo al que perteneció
- ✓ Contexto general de su participación
- ✓ Hechos o actuaciones conocidas del grupo al cual perteneció

No obstante, en la ley no se define el alcance de estos temas, por lo cual la DAV procedió a delimitarlos, con el fin de asegurar referentes a considerar en el proceso de valoración, así:

- Conformación del grupo armado organizado al margen de la ley: información que permita esclarecer quién (es), cuándo, dónde, cómo y por qué se originó y estructuró el grupo armado ilegal.
- Contexto general de la participación en el grupo ilegal: información sobre el modo de ingreso y rol en la estructura armada; las características de la misma, sus directrices, reglamento, políticas, mandos, formas de entrenamiento y adoctrinamiento; ubicación, movilidad y control del grupo durante el tiempo de pertenencia; participación directa o indirecta en operativos, hechos de violencia y en otras acciones asumidas durante la pertenencia al grupo armado ilegal.
- Hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al mismo: toda la información relacionada con lo ocurrido en el grupo armado y con los efectos y las consecuencias de su actuación, *modus operandi*, hechos de violencia, acciones bélicas, relaciones con organizaciones armadas y actores sociales, económicos, políticos e institucionales, así como cualquier otra información significativa o de impacto respecto a otros integrantes del grupo armado ilegal.

Con estos tres tópicos el *mecanismo no judicial* de los Acuerdos de la Verdad valora las contribuciones efectivas entregadas por cada una de las personas desmovilizadas de grupos paramilitares firmantes del Acuerdo para poder determinar, con apoyo en los instrumentos y la metodología definida, la expedición de la certificación, sobre su contribución efectiva o no a la verdad y a la memoria histórica.

4.2. Procedimiento a desarrollar por la persona firmante del Acuerdo

Punto de partida:

Las personas desmovilizadas de grupos paramilitares firmaron desde la entrada en vigencia de la Ley 1424 (diciembre de 2010) hasta el 31 de diciembre de 2011, el *Acuerdo de contribución a la memoria y la verdad histórica*. Así mismo, resolvieron el formato *Anexo* de información, donde entregaron datos relevantes para la elaboración del proceso, como su tiempo en la estructura, rol y otros. A partir de este momento la ACR remite los Acuerdos de la Verdad y sus respectivos Anexos al CNMH-DAV, para que se pueda iniciar por parte de esta población el proceso de contribuciones a la verdad y la memoria histórica.

Paso 1:

Luego de la firma del Acuerdo y de diligenciar el Anexo con la ACR, la DAV cita a la persona firmante, para su primera entrevista (hay que disponer de mínimo cuatro horas). Se espera que esta persona haya asistido a alguna reunión de atención individual o colectiva de sensibilización, en las cuales se brinda información detallada sobre el carácter, compromisos y procedimientos del mecanismo de los Acuerdos de la Verdad.

Paso 2:

La persona firmante deberá presentarse a las oficinas de la DAV, ubicadas en distintas ciudades o municipios, o a los lugares donde sin tener sede esta establezca en sus visitas, en la fecha y hora indicadas, con la cédula de ciudadanía. Allí la persona firmante diligenciará un formato de asistencia y formatos de aceptación del inicio del ejercicio, y recibirá la información sobre las reglas del mismo.

Paso 3:

La persona firmante se identificará e ingresará al lugar de la entrevista (adecuado para garantizar la seguridad y confidencialidad del ejercicio), en compañía de una o dos personas entrevistadoras. Deberá dar respuesta a las preguntas formuladas por los integrantes de la DAV. Es importante recordar que este ejercicio *no* es un proceso *judicial* y que las contribuciones *no* tendrán consecuencias penales para el firmante ni para sus familiares cercanos ni para otras personas desmovilizadas firmantes del Acuerdo de la Verdad. Se le informará, si es el caso, sobre la realización de una nueva sesión, o si ha finalizado el ejercicio en una sola.

Paso 4:

En caso que en la primera sesión no se haya terminado todo el ejercicio, la persona firmante será citada nuevamente para la segunda sesión de entrevista. Así mismo, deberá asistir y cumplir con los pasos 2 y 3.

Paso 5:

Finalizado el proceso de entrevistas la DAV valorará su contribución y de considerarlo necesario podrá citarlo a una ampliación de entrevista. En ese caso, la persona firmante deberá acudir nuevamente. En caso de que la DAV considere el ejercicio como finalizado, iniciará el proceso de certificación.

Paso 6:

La DAV expide la certificación positiva si la persona firmante entrega una contribución efectiva a la verdad. Es decir, cumpliendo con los pasos aquí referidos y con su relato acorde con todos los criterios señalados. En cambio expedirá certificación negativa si no asiste de manera reiterada e injustificada o si no entrega una contribución efectiva a la verdad. Una vez se produzca dicha decisión, será notificada y entregada a la persona firmante.

4.3. Valoración de los relatos

¿Por qué un mecanismo de valoración de relatos?

La DAV diseñó un procedimiento de valoración que garantiza el examen estandarizado de los aportes a la verdad histórica de cada una de las personas firmantes. Este paso es crucial para establecer la efectividad de un relato en directa relación con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como de la sociedad colombiana a saber. Este procedimiento impide que el mecanismo desconozca tales derechos y sea simplemente un requisito de asistencia para obtener beneficios sin existir una efectiva contribución a la verdad. La complejidad variable de cada relato exigió a la DAV establecer criterios generales que se adecúan según estándares específicos, de acuerdo con el perfil identificado y con la flexibilidad necesaria al revisar las circunstancias específicas de cada caso.

¿Qué es valorar un relato?

El personal de la DAV cuenta con información idónea, suficiente (basada en fuentes soportadas), homogénea y sistematizada, de forma que sus equipos disponen del conocimiento y los recursos necesarios para abordar cada una de las contribuciones entregadas. Se garantiza a las personas firmantes transparencia y claridad en la evaluación de su contribución, con estándares homogéneos, claros y unificados. Lo anterior a través de una metodología cuantitativa y cualitativa que permite evaluar cada relato en función de elementos conceptuales posibles de determinar y de varios criterios medibles.

Adicionalmente, se estableció un procedimiento sistemático, integral y colectivo de valoración, con la participación de un equipo interdisciplinario de profesionales de ciencias sociales y jurídicas. La metodología proporciona una herramienta digital que realiza operaciones cualitativas (lógicas) y cuantitativas (matemáticas), para interrelacionar la información provista en el relato de cada persona firmante del Acuerdo. Esta herramienta se fundamenta en la definición del perfil de la persona entrevis-

tada y la operación con base en tres criterios básicos: suficiencia, correspondencia y credibilidad, los cuales interrelacionados definen la efectividad de cada relato.

La valoración es un proceso lógico-analítico que determina el nivel de eficacia de las contribuciones, en el entendido de que estas deben responder a los temas determinados por la ley y al alcance que la DAV les ha dado, en el marco del derecho a la verdad y el esclarecimiento del fenómeno paramilitar.

¿Cómo se valora? Definición del perfil

Teniendo en cuenta el formato Anexo del Acuerdo de la Verdad, la línea de base y la información entregada durante las entrevistas, se determina el perfil de la persona entrevistada a partir de cuatro variables esenciales que son: (1) Tiempo: duración de la pertenencia a la estructura armada. (2) Rol: funciones asignadas durante su pertenencia a la estructura armada. (3) Estructura: grupos paramilitares a los que perteneció y (4) Lugar: territorios en los se movilizó durante su pertenencia a los grupos. Esta definición del perfil es llamada dentro del procedimiento como TREL (tiempo, rol, estructura y lugar).

Definición y operatividad de los criterios

La herramienta desarrolla los componentes de Ley: “conformación de la estructura armada, contexto de la participación y hechos conocidos”. El nivel mínimo que se espera de cada uno de los componentes responde al **criterio de suficiencia**, vital para el proceso de valoración. Un relato es suficiente solo si contribuye en los mínimos esperados en los tres aspectos de ley. De igual forma, los mínimos de suficiencia están atados al TREL. Esta relación entre el TREL y los niveles de suficiencia constituye uno de los aspectos que definen el **criterio de correspondencia**. La correspondencia también se establece en relación con el **criterio de credibilidad**. Este último está compuesto por dos subcriterios: validez y fiabilidad.

La **validez** es la coherencia entre la contribución en cada uno de los temas de ley y la línea de base. Esto es, la **correspondencia** entre el TREL y el tipo de información que se entrega. En esa lógica, los elementos del TREL sumados a la información de la línea de base ayudan a establecer la validez de un relato. La **fiabilidad** es la suma de las condiciones en las que se da el ejercicio de contribución y que toma en cuenta elementos de disposición frente al ejercicio de contribución y condiciones externas. En ese sentido, si una contribución se dio en condiciones idóneas apunta a una mayor fiabilidad en la información y, por tanto, suma a la validez.

Al final, la valoración es el producto de la suma de todos sus criterios, pues de no ser creíble y ser suficiente, se tendría información abundante pero inverosímil (posibles falsedades); de ser creíble y no suficiente se contaría con información verdadera pero incompleta (posibles ocultamientos); y de no ser correspondiente tendríamos información posiblemente falsa o con posibles ocultamientos.

Criterios básicos que guían la valoración de las contribuciones:

1. Brindar condiciones adecuadas a las personas desmovilizadas firmantes de los Acuerdos en los sucesivos ejercicios de sensibilización, recepción de información y en todas las otras dinámicas implementadas.
2. Garantizar la aplicación estricta del instrumento de valoración definido, de manera que se establezcan los resultados a partir de los canales y niveles de definición establecidos. Estos incluyen su revisión y confirmación consensuada, con participación de esfuerzos de la DAV desde lo local y regional hasta lo nacional, apoyados en la cadena de instrumentos establecida para cada caso a través de los reportes, la resolución de la matriz de procedimientos, la elaboración del concepto de valoración y la revisión final del tipo de certificación proyectada.
3. De acuerdo con la reglamentación desarrollada por la DAV, en caso de que no se certifique positivamente

la entrega de contribuciones por parte de personas firmantes de los Acuerdos con base en los resultados de la valoración aplicada, o cuando se certifique su renuencia, estas podrán solicitar revisión y apelar este tipo de certificación. Eventos que serán resueltos mediante mecanismos de revisión idónea de los resultados.

4.4. Certificación

La *certificación* será positiva si la contribución entregada, atendiendo al tiempo de vinculación al grupo ilegal, el rol, el lugar donde operó y la estructura paramilitar a la que haya pertenecido, aporta elementos frente a la conformación del grupo armado ilegal, el contexto general de su participación y sobre hechos o actuaciones conocidas. O será negativa, si la persona firmante del acuerdo no asiste injustificadamente a las citaciones, o si la información que suministra no aporta al entendimiento y esclarecimiento de estos componentes definidos en la ley. Esta fase final del proceso se soporta en cuatro elementos consiguientes:

- 1) La elaboración del documento *Acta sobre Certificación*, que incluye la síntesis de los resultados del proceso y conclusiones de la valoración.
- 2) La revisión del estado satisfactorio de todos los elementos del proceso, de forma que con el resultado y con apoyo en el Acta de Certificación, se proyectará la *Propuesta de Certificación*.
- 3) La revisión final en cabeza del director de la DAV, para que a partir de su propia revisión final, se proceda a la firma y oficialización de la respectiva *Certificación*.
- 4) La *entrega oficial de la Certificación* a cada una de las personas desmovilizadas firmantes del acuerdo y la respectiva *notificación personal de su recepción*.

4.5. Revocatoria de beneficios y recursos

Si la certificación es negativa, el artículo 9° de la Ley 1424 de 2010 faculta al CNMH-DAV para solicitar ante la autoridad ju-

dicial la revocatoria de los beneficios otorgados a la persona desmovilizada, en los siguientes términos:

En cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno de cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ley, según el caso, la autoridad judicial competente de oficio o a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado (...) (Ley 1424 de 2010).

La decisión emitida luego de valorar la contribución a la verdad contenida en la *Certificación*, constituye un **acto administrativo**, con eventuales implicaciones en el mantenimiento o la revocatoria de los beneficios jurídicos otorgados a la persona desmovilizada. Por tanto, las decisiones pueden ser controvertidas por la persona desmovilizada a quien se dirigen las mismas, mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa (Ley 1437/2011, Art. 74). Para ello, se debe resaltar que la decisión por la cual se resuelve el recurso de reposición debe emitirse por el Director Técnico de la DAV, mientras que la decisión del recurso de alzada, está a cargo del superior, Director General del CNMH, el cual obrará como segunda instancia independiente.





5. ELEMENTOS DE ENFOQUE EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES

La DAV propende por una aproximación interdisciplinaria, abierta al nuevo conocimiento, que supere interpretaciones parciales o generalizadoras, para considerar el fenómeno paramilitar en su complejidad, diversidad, dinámicas y variaciones de diverso orden. Esto implica reconocer tanto patrones de conformación y actuación como diversidad de circunstancias, estructuras, actores, relacionamientos, conflictos, impactos, lógicas y modalidades de actuación y de violencia.

Se trata de un proceso de aproximación al conocimiento que abarca una fase investigativa de carácter ante todo descriptivo – hechos y características– y de carácter analítico –interpretación– y de búsqueda de respuestas con referencia a diferentes hechos, situaciones e interpretaciones en torno a los diversos temas considerados en sus objetivos.

En el contexto del trabajo del CNMH las investigaciones realizadas a favor de la construcción de memoria histórica se conciben bajo el criterio de la pluralidad y la aproximación respetuosa a todas las fuentes existentes, pero así mismo bajo la opción preferencial por las víctimas, en el sentido precisamente referido del logro del derecho a la verdad y a la revelación de lo sucedido, que tiene como elemento esencial esclarecer las formas de violencia cometidas contra sectores de la población civil.

No se trata de una investigación histórica, sociológica o antropológica en rigor, ni se enfrenta al dilema del estudio cabal y complejo de los fenómenos y las temáticas en particular asumidas, sino que responde a la necesidad de esclarecer los elementos que configuran el núcleo del derecho a la verdad y del derecho a saber de las víctimas y de la sociedad. En tal sentido, su alcance general es limitado en conformidad con el enfoque metodológico referido y en consecuencia con las demandas que apuntan a entregar ante todo las respuestas suficientes y coherentes con las medidas de satisfacción y la reparación simbólica exigidas.

La DAV definió elementos de enfoque y ejes que guían el proceso investigativo, con apoyo en diversas disciplinas; definió objetivos, consideraciones y premisas para el abordaje de los respectivos instrumentos metodológicos requeridos para el procesamiento del conjunto de la información. Los resultados son presentados al conjunto de la sociedad colombiana, a través de informes públicos que narran y analizan lo sucedido, orientados a dignificar las víctimas y a conseguir que el horror y los graves episodios de violencia sistemática registrados no se repitan.

Los informes habrán de destacar los elementos referidos al origen, estructuración, contextos, motivaciones, actores, modalidades de actuación, víctimas y consecuencias ocasionadas por cada una de las estructuras paramilitares en la población, en las instituciones y en los territorios. Igualmente, se explorará con relación a cada estructura paramilitar, sus particularidades y su incidencia en los órdenes sociales, políticos, económicos, institucionales y militares; las dinámicas del conflicto armado, los factores de violencia sistemática y criminalidad organizada registrados. Estos informes deben ser ampliamente difundidos en la sociedad, por diversos medios, como parte sustantiva de la realización de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad y a saber.

Otro aspecto importante es el asumir el enfoque diferencial, de forma que se propende por la superación de formas de discriminación histórica y estructural así como por reconocer la necesidad de adoptar consideraciones y medidas afirmativas, en correspondencia con los efectos diferenciales, desproporcionados y

acentuados de la violencia en los sentidos de género, edad, etnia y discapacidad, entre otros.

La metodología se enfrenta de manera peculiar a un muy amplio margen de fuentes primarias y a la necesidad de contrastarlas con determinadas fuentes secundarias que revisten particular interés y representatividad. Tiene prevista el desarrollo masivo y progresivo de más de quince mil Acuerdos de la Verdad a desarrollar con personas desmovilizadas del paramilitarismo.

En la medida de lo posible se propenderá por garantizar espacios de socialización, intercambio y convalidación de hallazgos, avances y conclusiones, en perspectiva de retroalimentar los informes; así como por otorgar también aportes en lo metodológico a informes y a la documentación procedente de las víctimas y sus organizaciones, de las organizaciones de derechos humanos y así mismo de centros de investigación académica o social o instituciones de distinto orden que se hayan ocupado del estudio, seguimiento o acompañamiento a los principales hechos, situaciones y casos considerados.





6. AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA VERDAD

Durante el periodo de implementación del *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* han sido significativos los avances en dos sentidos generales: la materialización de un proceso cualificado de certificación que permite la proyección de 4.200 personas desmovilizadas certificadas a diciembre de 2016 y el avance en materia de transcripción, sistematización y análisis de los relatos recibidos, tanto de firmantes de los acuerdos como de contribuciones voluntarias de particulares, con miras a la elaboración de informes por estructuras armadas paramilitares.

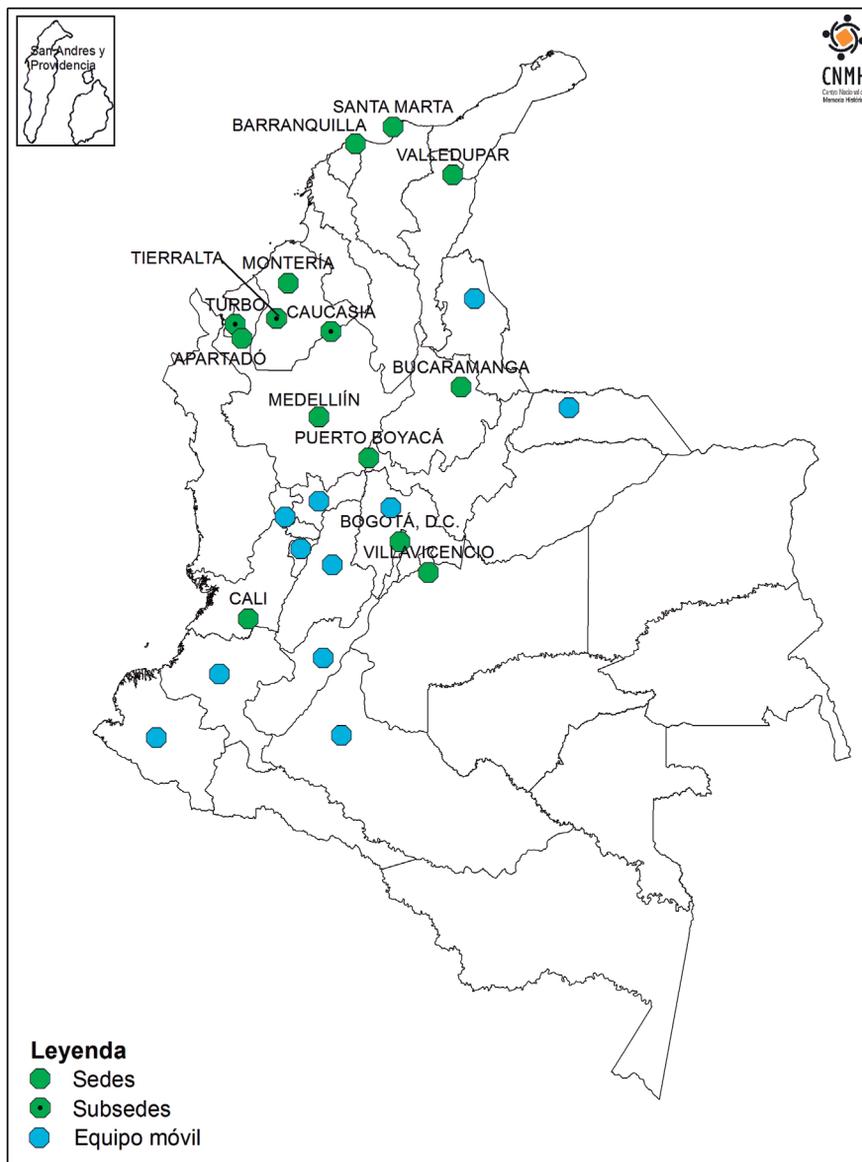
A continuación se presentan algunas gráficas que permiten visibilizar los avances conseguidos en materia de certificación desde inicios de 2012 a finales de 2015.

Sedes regionales:

En atención al número de acuerdos recibidos de personas desmovilizadas residentes en diferentes regiones del país, la DAV del CNMH ha creado y reubicado algunas de sus sedes regionales con el fin de garantizar la atención a la totalidad de firmantes. Para

el año 2015 la presencia regional contó con sedes en las ciudades de Santa Marta, Barranquilla, Valledupar, Montería, Apartadó, Bucaramanga (que será reubicada en la ciudad de Barrancabermeja en la vigencia 2016), Medellín, Puerto Boyacá (creada con posterioridad al cierre por cumplimiento de funciones de la sede Puerto Berrío), Villavicencio, Bogotá y Cali; subsedes en Turbo, Cauca y Tierralta y presencia mediante comisiones del equipo móvil según las necesidades específicas en las ciudades de Pasto, Popayán, Florencia, Neiva, Arauca, Ibagué, Armenia, Pereira, Manizales y Cúcuta.

Mapa 1. Presencia regional de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del CNMH

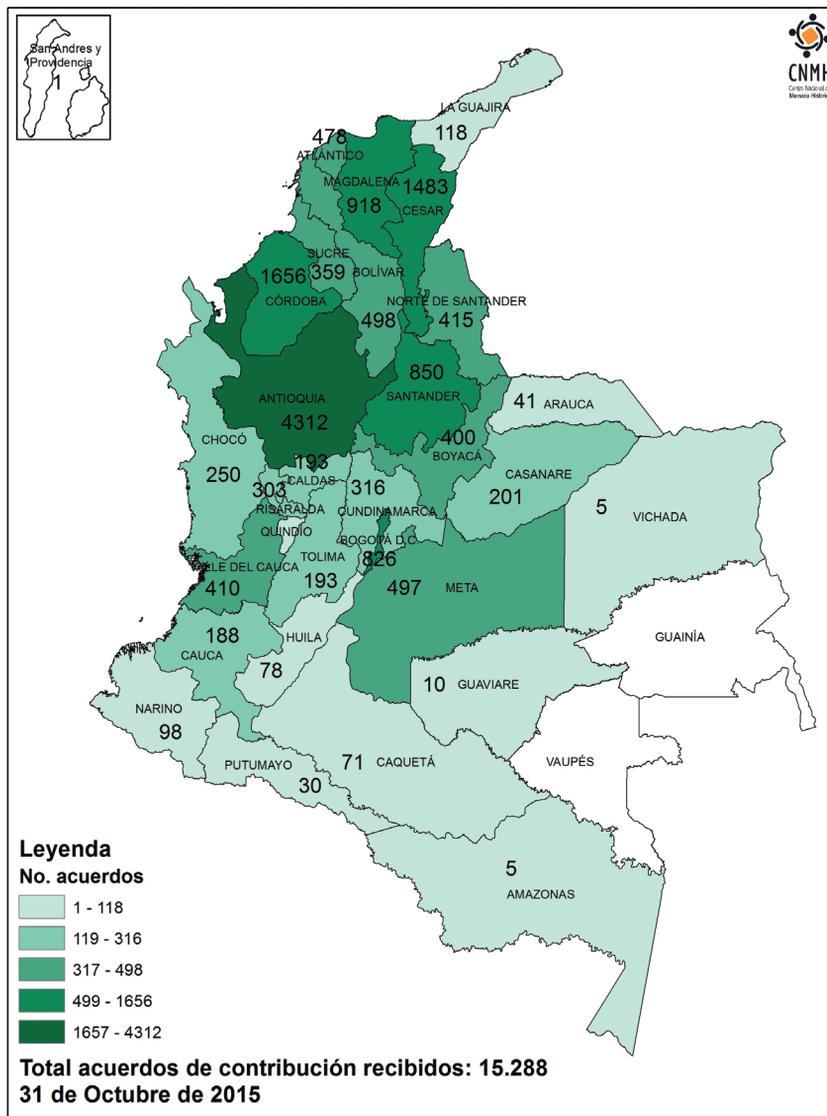


Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

Acuerdos recibidos:

A 31 de octubre de 2015 la ACR ha entregado a la DAV un total de 15.288 acuerdos de personas desmovilizadas firmantes de los Acuerdos de la Verdad que residen actualmente en diferentes zonas del territorio nacional. En el mapa que presentamos a continuación se referencian los departamentos y número de anexos correspondientes a cada uno. Como se puede evidenciar, el mayor número de personas desmovilizadas que deberán participar del *mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica* se concentran en los departamentos de Antioquia, Santander, Cesar, Magdalena, Córdoba y en la ciudad de Bogotá. Factores que determinan una mayor presencia regional de la DAV, mediante sus sedes, en las ciudades principales de estos territorios.

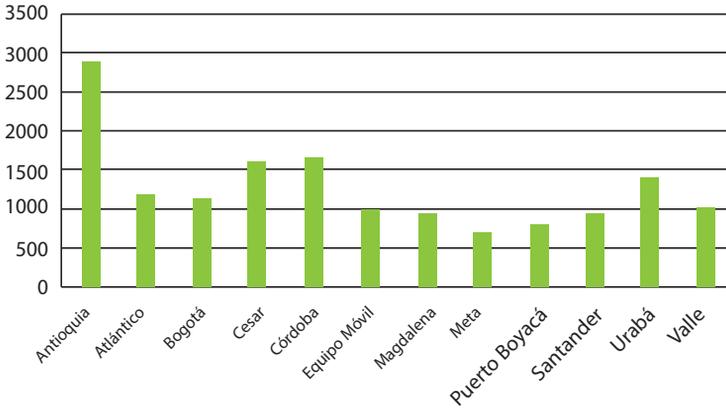
Mapa 2. Distribución regional de los acuerdos recibidos



Fuente: mapa elaborado por la DAV del CNMH con base en información de la ACR y la DAV

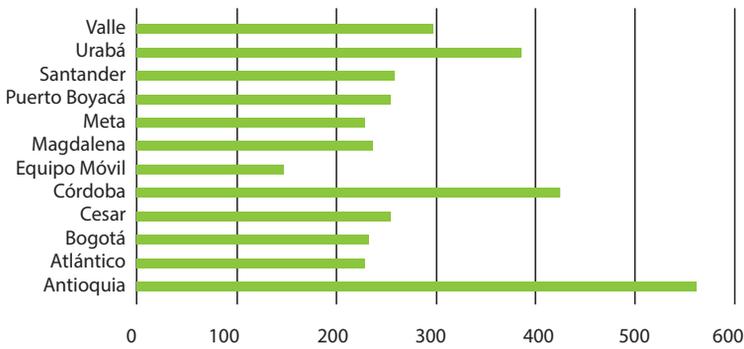
Los avances de cada una de las sedes en las diferentes etapas del proceso de certificación durante el año 2015 se evidencian en las siguientes gráficas:

Gráfico 1. Acuerdos de Contribución recibidos por cada regional o equipo móvil

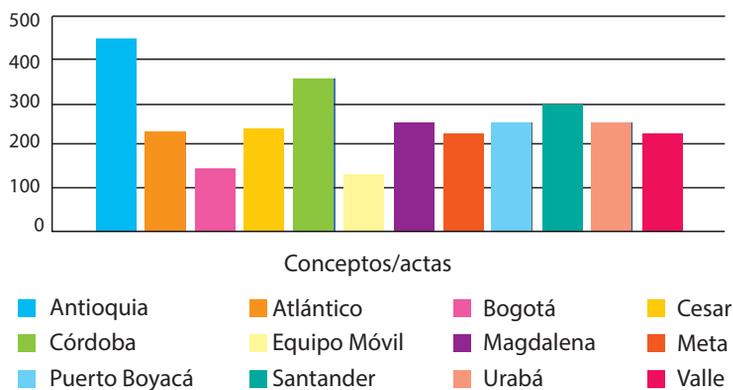


Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

Gráfico 2. Relatos valorados por sede regional o equipo móvil

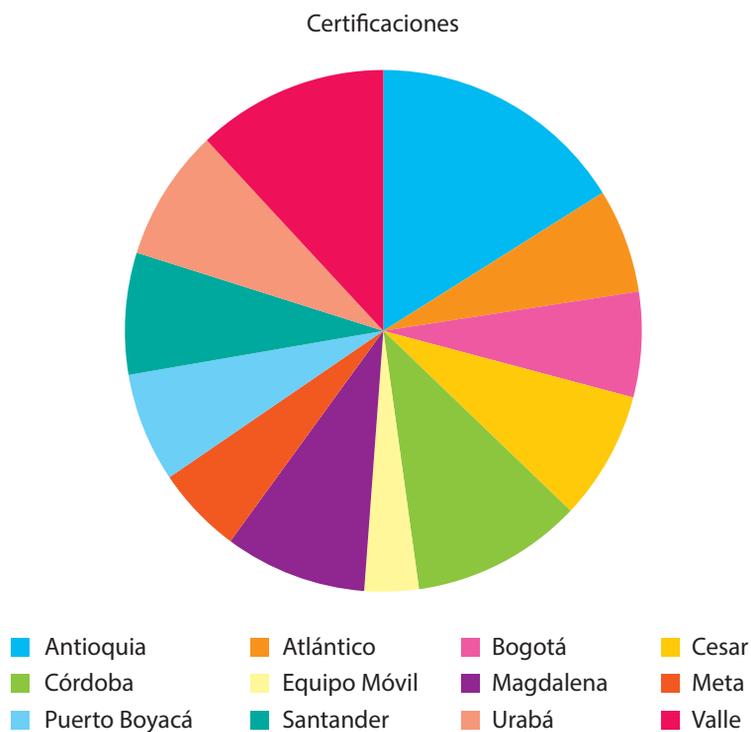


Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

Gráfico 3. Actas de coordinación realizadas por regional o equipo móvil

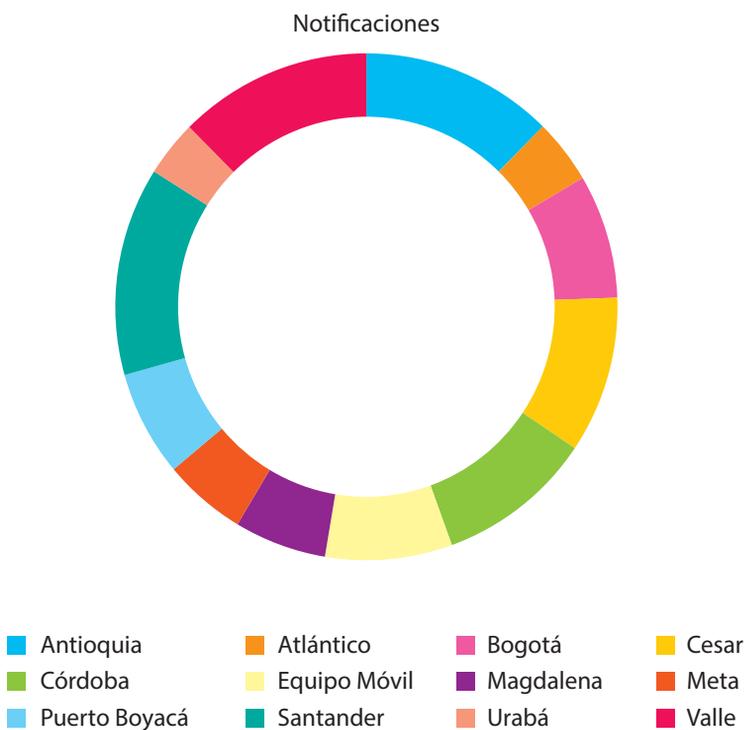
Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

Gráfico 4. Certificaciones proyectadas por regional o equipo móvil



Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

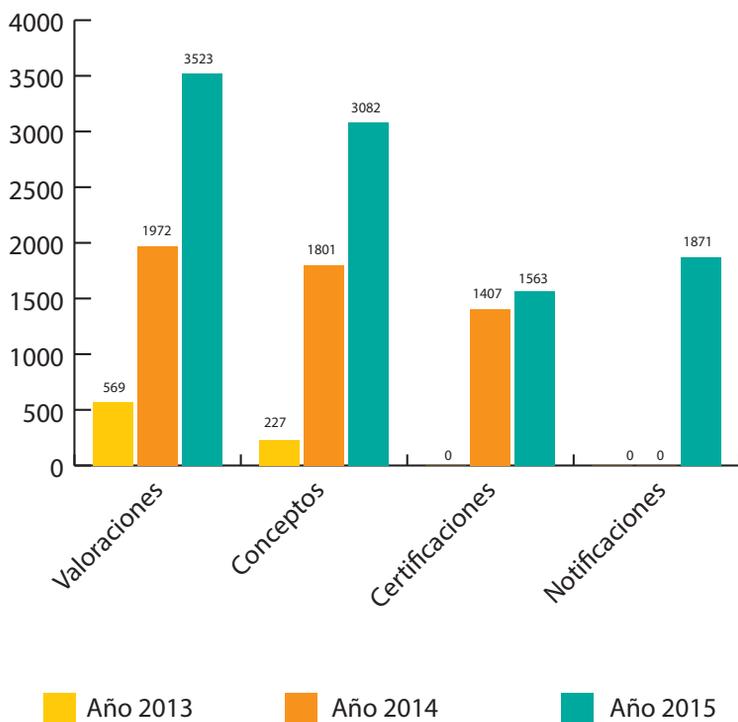
Gráfico 5. Notificaciones realizadas por regional o equipo móvil



Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.

A continuación se presenta un gráfico de balance general que muestra los resultados de cada etapa del proceso de certificación entre 2013 y 2015.

Gráfico 6. Balance del proceso de certificación 2013 – 2015



Fuente: elaboración propia con base en los reportes emitidos por el sistema de información SAIA propio del CNMH.



REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Alape, Arturo, (1993), *La Paz, la Violencia, testigos de excepción*, Planeta, tercera edición, Bogotá.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2002), Comité de Derechos Humanos, *Caso Fals Borda y otros contra Colombia*, Comunicación No 46/1979.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2013), *Informe Anual*.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2014), *Informe Anual*.

Aranguren Molina, Mario, (2001), *Mi confesión, Carlos Castañón revela sus secretos*, La Oveja Negra, Bogotá.

Behar, Olga, (1985), *Las guerras de la paz*, Planeta, Bogotá.

Bernard, H. Russell, (2002), *Research methods in anthropology*, Oxford, Altamira Press.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2010), *La Rochela, memorias de un crimen contra la justicia*, Bogotá, Taurus, Fundación Semana.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2010-a), *La Tierra en disputa, memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe*, Taurus, Fundación Semana, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2012), *Justicia y Paz: ¿Verdad judicial o Verdad Histórica?, Informe*.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2012-a), *“Nuestra vida ha sido nuestra lucha”, resistencia y memoria en el Cauca indígena*, Taurus, Fundación Semana, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH-DAV, (2013), *Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia*, Bogotá.

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, (1998), *Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)* y del artículo 3 de estos Convenios, Plaza y Janés Editores Colombia S.A., Bogotá.

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, (1977), Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Artículo 43, Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, (1977), Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Artículo 47, Ginebra.

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, (2007), *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Volumen I: Normas, Jean-Marie Henckaerts Louise Doswald-Beck, Ginebra, Suiza.

Colombia, (2011), Decreto 2601/2011.

Colombia, (2011), Decreto 2244/2011.

Colombia, (2011), Decreto 4803/2011.

Colombia, (1965), Decreto 3398/1965, artículo 33, párrafo 3.

Colombia, (1989), Decreto 813/1989.

Colombia, (1993), Decreto 2335/1993

- Colombia, (1994), Decreto - Ley 356/1994.
- Colombia, (2003), Decreto 128/2003
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (2002), Ley 782/2002.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (2011), Ley 1448/2011.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (2010), Ley 1424/2010.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (2011), Ley 1437/2011.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (1995), Ley 241/1995.
- Colombia, Congreso Nacional de la República, (1995), Ley 418/1997.
- Colombia, Sentencia C-771/2011.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, (2007), *Disidentes, rearmados y emergentes: ¿Bandas criminales o tercera generación paramilitar?*, Bogotá.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), (2010), *La reintegración: avances en medio de rearmes y dificultades no resueltas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (1994), *Derechos Humanos en Colombia, Segundo Informe*, editado por la Comisión Andina de Juristas, seccional colombiana, Bogotá.
- Corporación Observatorio para la Paz, (2002), *Las verdaderas intenciones de los paramilitares*, Intermedio Editores, Bogotá.
- Corporación Nuevo Arco Iris, CNAI, (2007), *Parapolítica, la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Mauricio Romero (editor), Intermedio, Bogotá

Corporación Nuevo Arco Iris, CNAI, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método, MOE, (2010), *Y refundaron la patria... de cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Claudia López (editora), Serie Debate.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 370/2006, (mayo 18).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-936/2010

Corte Constitucional, Auto 004 de 2009

Corte Constitucional, Auto 382 de 2010

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (2004), Sentencia de 5 de julio de 2004, *Caso 19 comerciantes Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas*.

Cruz, Edwin, (2007, mayo – agosto), “Estudios sobre paramilitarismo”, en *Análisis Político* No 60, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia

Declaración de Taormina, aprobada por el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, Italia, 1989.

Duncan, Gustavo, (2005), *Del campo a la ciudad en Colombia. La infiltración urbana de los señores de la guerra*, Universidad de Los Andes, Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico, Bogotá.

Fuerzas Militares, Resolución No. 005 de 1969 mediante la cual aprobó el Reglamento de Combate de Contraguerrillas.

García-Peña, Daniel, (2005, marzo), “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar”, *Análisis Político*, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, No 53.

González Fernán, Bolívar Ingrid y Vázquez, Teófilo, (2002), *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*, CINEP, Bogotá.

Grupo de Memoria Histórica, (2013), *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*, Bogotá.

Guerrero, Luis Alberto, (2013), *Las vocales de una vida*, Cimaz, Bogotá.

Gutiérrez, Francisco y Barón, Mauricio, (2005), “Estado, control territorial y orden público en Colombia, notas para una economía política del paramilitarismo, 1987-2004”, en: *Nuestra guerra sin nombre, transformaciones del conflicto en Colombia*, Colección Vitral, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Norma, Bogotá.

Gutiérrez, Francisco y Sánchez Gonzalo, (2006), IEPRI, “Prólogo, Nuestra Guerra sin nombre”, en: *Nuestra guerra sin nombre, transformaciones del conflicto en Colombia*, Colección Vitral, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Grupo Editorial Norma, Bogotá.

Joinet, M, (1997), *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, Informe final elaborado en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Kalyvas, Stathis y Arjona, Ana, (2005), “Paramilitarismo: una perspectiva teórica”, en: *El poder paramilitar*, Rangel, Alfredo (editor), editorial Planeta, Bogotá.

Kellenberger, Jakob, (2009, agosto 12), *Los Convenios de Ginebra*, CICR, Ginebra, Suiza.

Medina Gallego, Carlos, (1990), *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Origen desarrollo y consolidación. El caso Puerto Boyacá*, Documentos Periodísticos, Bogotá.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2002), “Comité de Derechos Humanos, caso Fals Borda y otros contra Colombia. Comunicación No 46/1979, Decisión adoptada el 27 de julio de 1982”, en: *Compilación de Jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, Derechos humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho penal internacional*, Volumen II, compiladores: Daniel O’Donnell, Inés Margarita Uprimny, Alejandro Valencia, editor: Alejandro Valencia, Bogotá.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2006, enero 9), *Informe* (E/CN.4/2006/91).

Organización de las Naciones Unidas, ONU, (2002, febrero 28), Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, E/CN.4/2002/17, párrafo 62.

Organización de las Naciones Unidas, ONU, *Informe Anual*, (2005).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, (2011), *Colombia rural: razones para la esperanza, Informe Nacional de Desarrollo Humano*, Bogotá, DC.

Reno, William, (2000), “Shadow States and the Political Economy of Civil Wars”, en: *Mats Berdal y David Malone, Geed and Grievance. Economic Agendas in Civil Wars*, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo/ Reinner.

Reyes Posada, Alejandro, (2009), *Guerreros y campesinos: el despojo de la tierra en Colombia*, Editorial Norma, FESCOL, Bogotá

Robinson, Mayor T.P., (2010), “Twenty-First Century Warlords: Dianosis and Treatment?”, en: *Defense Studies*, Vol. 1, No. 1, Spring, Rodríguez, A.R., Torres, R., Franco, M.C., Montañez, G.

Romero, Mauricio, (2003), *Paramilitares y Autodefensas 1982-2003*, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia, Editorial Planeta, Colección Grandes Temas, No 13, Bogotá.

Torrijos, Vicente, (2010), “Terrorismo Desmitificado. Verdades y Mentiras Sobre la Violencia en Colombia”, en *Revista – Bogotá*, Volumen 5 N0 1, en [http:// www.umng.edu.co/documents/63968/76127/Articulo+6.pdf](http://www.umng.edu.co/documents/63968/76127/Articulo+6.pdf) Touraine, A, (2001), ¿Qué es la democracia? México, Fondo de Cultura Económica.

Uprimny Rodrigo y Alfredo Vargas, (1990), “La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia”, en *Irrupción del paraestado*, Germán Palacio (compilador), ILSA, CEREC, Bogotá.

Verdad Abierta, (2012, octubre 17), “Salvavidas a la Ley de Justicia y Paz”, en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/44-procesos-judiciales-justicia-y-paz/4268-salvavidas-a-la-ley-de-justicia-y-paz>

Villarraga, Álvaro y Plazas, Nelson, (1994), *Para reconstruir los sueños, una historia del EPL*, Fundación Cultura Democrática-Fundación Progresar, Bogotá.

Villarraga, Álvaro, (2009), (compilador y editor), *En ausencia de un proceso de paz: acuerdos parciales y mandato ciudadano por la paz*, Fundación Cultura Democrática, Bogotá.

